

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**NECESARIA PROBANZA DEL PERJUICIO
PARA OTORGAMIENTO DE
INDEMNIZACIÓN EN DIVORCIO POR
SEPARACION DE HECHO, JUZGADO DE
FAMILIA DE HUAURA - AÑO 2017**

PRESENTADO POR:

JULIO ERNESTO VALLADARES VILLARREAL

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

ASESOR:

MG. JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRANZA

HUACHO - 2019

**NECESARIA PROBANZA DEL PERJUICIO PARA OTORGAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN EN
DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO, JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA - AÑO 2017**

JULIO ERNESTO VALLADARES VILLARREAL

TESIS DE MAESTRÍA

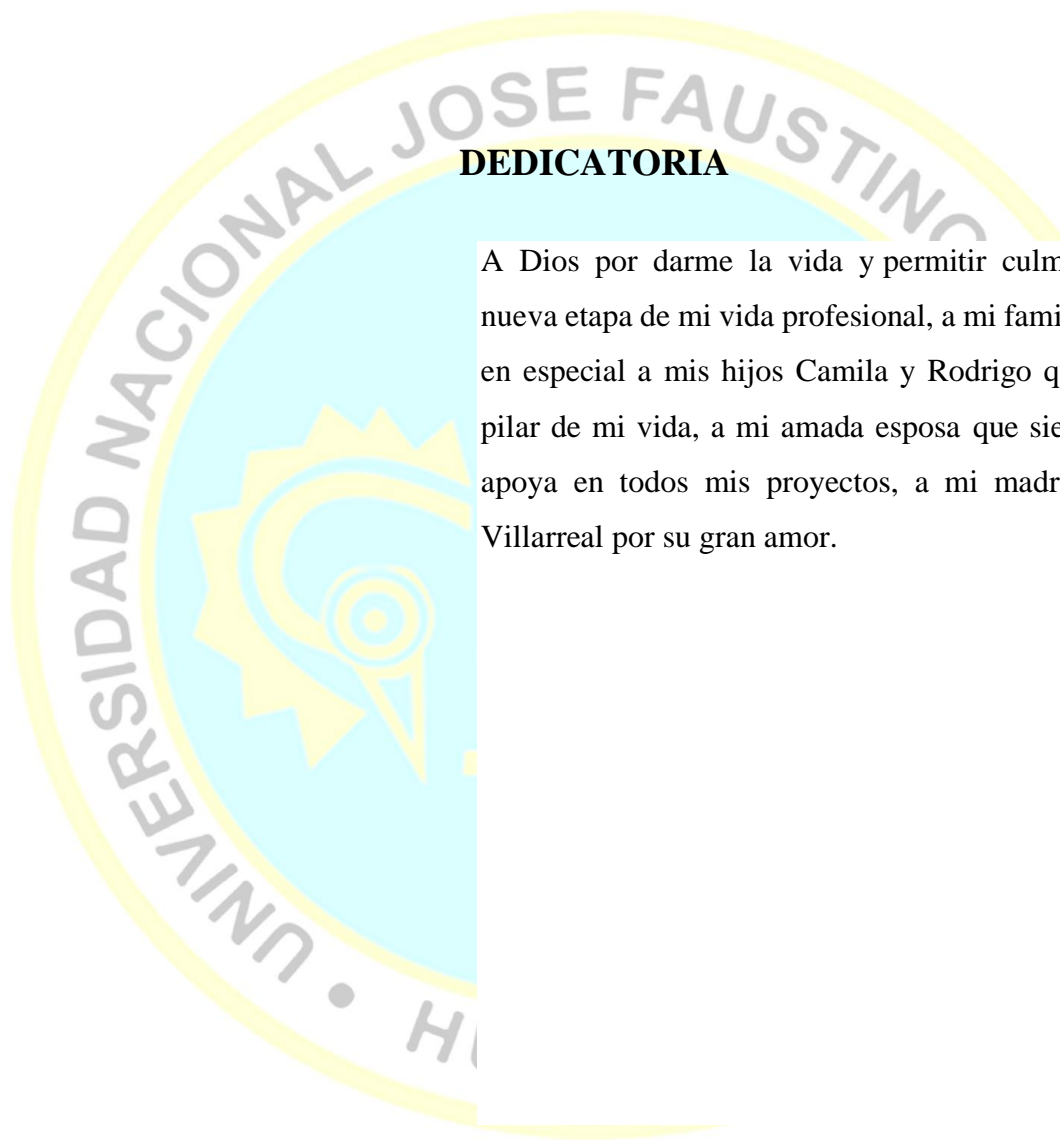
ASESOR: MG. JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ CARRANZA

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO**

MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

HUACHO

2019



DEDICATORIA

A Dios por darme la vida y permitir culminar esta nueva etapa de mi vida profesional, a mi familia entera en especial a mis hijos Camila y Rodrigo que son el pilar de mi vida, a mi amada esposa que siempre me apoya en todos mis proyectos, a mi madre Susana Villarreal por su gran amor.

JULIO ERNESTO VALLADARES VILLARREAL

AGRADECIMIENTO

A mis hermanos Verónica, Daniel, Diego y Javier que siempre estuvieron a mi lado y a toda mis seres queridos, amigos que de una u otra forma estuvieron junto a mi impulsando a seguir adelante.



ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 Descripción de la realidad problemática	15
1.2 Formulación del problema	17
1.2.1 Problema general	17
1.3 Objetivos de la investigación	18
1.3.1 Objetivo general	18
1.3.2 Objetivos específicos	18
1.4 Justificación de la investigación	18
1.5 Delimitaciones del estudio	19
1.6 Viabilidad del estudio	19
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20
II. Marco teórico	20
2.1 Antecedentes de la investigación	20
2.1.1 Investigaciones internacionales	20
2.1.2 Investigaciones nacionales	20
2.2 Bases teóricas	22
2.3 Definición de términos básicos	43
2.4 Hipótesis de investigación	44
2.4.1 Hipótesis general	44
2.4.2 Hipótesis específicas	44
2.5 Operacionalización de las variables	44
CAPÍTULO III	46
METODOLOGÍA	46
3.1 Diseño metodológico	46
3.2 Población y muestra	46
3.2.1 Población	47

3.2.2	Muestra	47
3.3	Técnicas de recolección de datos	47
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	47
CAPÍTULO IV		48
RESULTADOS		48
4.1	Análisis de resultados	48
4.1.1.	Tablas	48
CAPÍTULO V		61
DISCUSIÓN		61
5.1	Discusión de resultados	61
CAPÍTULO VI		62
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		62
6.1	Conclusiones	62
6.2	Recomendaciones	62
REFERENCIAS		64
7.1	Fuentes documentales	64
7.2	Fuentes bibliográficas	64
7.3	Fuentes hemerográficas	65
5.4	Fuentes electrónicas	66
Anexo 1: Instrumento para la toma de datos		67

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. ¿Según su opinión ¿Considera que el matrimonio tiene una protección tuitiva de la Constitución Política del año 1993?	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 2. ¿Considera que en este siglo el matrimonio se encuentra en permanente crisis y conflicto?.....	65
Tabla 3. ¿Considera que los bienes sociales deben beneficiar por igual a los cónyuges?.....	66
Tabla 4. ¿Cree usted que estando previsto en el Artículo 324° del Código Civil la pérdida de gananciales, en caso de separación de hecho, el cónyuge culpable debe perder el derecho a gananciales?.....	67
Tabla 5. ¿A su criterio, aun si no se ha solicitado, de oficio el cónyuge perjudicado tiene derecho a una indemnización?.....	68
Tabla 6. ¿Los jueces deben indemnizar de oficio aun en caso de no haberse apersonado al proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?.....	69
Tabla 7. ¿Considera que los jueces actualmente valoran los contratos y obligaciones para indemnizar al cónyuge perjudicado en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?.....	70
Tabla 8. ¿Considera que la indemnización, solo debe corresponder a quien lo solicita y lo sustente adecuadamente en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?.....	71
Tabla 9. ¿De acuerdo a su criterio, ¿Considera que el Tercer Pleno casatorio resuelve el problema de indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?.....	72
Tabla 10. ¿De acuerdo a su opinión ¿Considera que el Tercer Pleno casatorio sobre indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe ser preciso sobre los derechos patrimoniales?.....	73
Tabla 11. Actualmente, ¿Los operadores de justicia aplican los criterios expedido en el Tercer Pleno casatorio sobre indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe ser preciso sobre los derechos patrimoniales?.....	74
Tabla 12. Actualmente, ¿Los operadores de justicia aplican los criterios expedido por el Tribunal Constitucional sobre indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe ser preciso sobre los derechos patrimoniales?.....	75

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. ¿Según su opinión ¿Considera que el matrimonio tiene una protección tuitiva de la Constitución Política del año 1993?	¡Error! Marcador no definido.
Figura 2. ¿Considera que en este siglo el matrimonio se encuentra en permanente crisis y conflicto?.....	65
Figura 3. ¿Considera que los bienes sociales deben beneficiar por igual a los cónyuges?.....	66
Figura 4. ¿Cree usted que estando previsto en el Artículo 324° del Código Civil la pérdida de gananciales, en caso de separación de hecho, el cónyuge culpable debe perder el derecho a gananciales?.....	67
Figura 5. ¿A su criterio, aun si no se ha solicitado, de oficio el cónyuge perjudicado tiene derecho a una indemnización?.....	68
Figura 6. ¿Los jueces deben indemnizar de oficio aun en caso de no haberse apersonado al proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?.....	69
Figura 7. ¿Considera que los jueces actualmente valoran los contratos y obligaciones para indemnizar al cónyuge perjudicado en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?.....	70
Figura 8. ¿Considera que la indemnización, solo debe corresponder a quien lo solicita y lo sustente adecuadamente en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?.....	71
Figura 9. ¿De acuerdo a su criterio, ¿Considera que el Tercer Pleno casatorio resuelve el problema de indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?.....	72
Figura 10. ¿De acuerdo a su opinión ¿Considera que el Tercer Pleno casatorio sobre indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe ser preciso sobre los derechos patrimoniales?.....	73
Figura 11. Actualmente, ¿Los operadores de justicia aplican los criterios expedido en el Tercer Pleno casatorio sobre indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe ser preciso sobre los derechos patrimoniales?.....	74
Figura 12. Actualmente, ¿Los operadores de justicia aplican los criterios expedido por el Tribunal Constitucional sobre indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe ser preciso sobre los derechos patrimoniales?.....	75

RESUMEN

La investigación materia de presentación se desarrolló utilizando un enfoque cualitativo y cuantitativo (mixto) el estudio es cualitativo en virtud al tema sobre la necesidad de acreditar la afectación del cónyuge perjudicado para merecer una indemnización como la primera variable y la segunda variable, divorcio por la causal de separación de hecho, pero a la vez también se realiza un estudio cuantitativo, debido a que después de un trabajo de campo, estadísticamente se busca averiguar si los jueces en los procesos de divorcio por la separación de hecho, se indemniza o no, en el año 2017 en la Corte Superior de Huaura se discutió la referida validez o cuanto menos, se confrontó los acuerdos de plenarios y la aplicación en la realidad concreta.

En esta tesis se ha tomado en cuenta la opinión de los tratadistas y especialistas más reconocidos de nuestro medio, de igual manera se analizó las opiniones de los operadores jurídicos de los magistrados de la Corte Superior de Huaura (Jueces, secretarios, especialistas, abogados especialistas)

La investigación ha tenido como fundamento la resolución del problema ¿En qué medida se exige que al cónyuge perjudicado pruebe el perjuicio que le ha producido la separación para otorgarle una indemnización en los divorcios por la causal de la separación de hecho en la provincia de Huaura en el año 2017?, para lo cual se recogió la información de la Corte Superior de Huaura durante el año 2017, la misma que ha servido para contrastar con las variables de la investigación. Dicho problema se subdivide: ¿De qué manera el daño moral, causado al cónyuge perjudicado constituye un indicador que el juez valora para determinar la indemnización en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho? ¿En qué medida los jueces deben otorgar una indemnización al cónyuge perjudicado, aun cuando no lo haya solicitado, pero que es notorio el daño psicológico en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?

El método utilizado, es el jurídico que implica analizar e inferir el comportamiento de una muestra de estudio para luego observar y describir, sin manipular dicho comportamiento, la técnica para dicha recolección ha sido la encuesta, la misma que aparece en el capítulo denominado resultados.

La hipótesis planteada fue, **Si** en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, los jueces tomaran en cuenta los criterios establecidos en el III Pleno Casatorio en materia civil, **entonces** la asignación indemnizatoria a favor del cónyuge

perjudicado cumpliría con su propósito resarcitorio en la provincia de Barranca en el año 2017.

Las conclusiones a la que se arribó en la presente investigación fue que se comprobó la hipótesis principal, toda vez que, los jueces deben aplicar las normas vigentes o en su caso lo señalado como pronunciamientos vinculantes establecido por la casaciones y plenos como el III Pleno Casatorio.

Palabras clave: Divorcio, separación de hecho, indemnización, resarcimiento, afectación personal.



ABSTRACT

The subject matter research was developed using a qualitative and quantitative approach (mixed) the study is qualitative by virtue of the issue of the need to prove the affliction of the injured spouse to merit compensation as the first variable and the second variable, divorce by the causal separation of fact, but at the same time a quantitative study is also carried out, because after a fieldwork, statistically seeks to find out if the judges in the divorce proceedings for de facto separation, is compensated or not, In the year 2017 in the Superior Court of Huaura the aforementioned validity was discussed or at least, the property titles offered by the defendants were confronted.

This thesis has taken into account the opinion of the most renowned writers and specialists in our area, in the same way we analyzed the opinions of the legal operators of the judges of the Superior Court of Huaura (Judges, secretaries, specialists, specialist lawyers)

The investigation has been based on the resolution of the problem to what extent it is required that the injured spouse prove the damage that has caused the separation to grant compensation in divorces for the cause of the de facto separation in the province of Huaura in the year 2017 ?, for which information was collected from the Superior Court of Huaura during the year 2017, which has served to contrast with the variables of the investigation. Said problem is subdivided: In what way does the moral damage caused to the injured spouse constitute an indicator that the judge assesses to determine the compensation in a divorce proceeding for the cause of de facto separation? To what extent do the judges have to award compensation to the injured spouse, even if they have not requested it, but what is the psychological damage in a divorce process due to the fact of separation of fact?

The method used is the legal one that involves analyzing and inferring the behavior of a study sample to then observe and describe, without manipulating said behavior, the technique for such collection has been the survey, which appears in the chapter called results. The hypothesis raised was, If in the divorce proceedings for the cause of separation of fact, the judges took into account the criteria established in the III House of Cassation in civil matters, then the compensation allowance in favor of the injured spouse would comply with its compensatory purpose. in the province of Barranca in the year 2017

The conclusions reached in the present investigation were that the main hypothesis was verified, since the judges must apply the rules in force or, as the case may be, the binding pronouncements established by the cassations and plenary sessions as the III Casatorio Plenary.

Keywords: Divorce, de facto separation, compensation, compensation, personal affectation.



INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como propósito investigar respecto a la NECESARIA PROBANZA DEL PERJUICIO PARA OTORGAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN EN DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO, JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA - AÑO 2017, problemática a nivel teórico que permite analizar la casación del III Plenario respecto a la indemnización y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional. En tal sentido con el presente trabajo se analiza y propone plantear soluciones y se ha estructurado con los siguientes capítulos:

En el Primer Capítulo se plantea el Problema, el mismo que constituye el derrotero de toda la investigación, siendo esta parte de la investigación, la base o cimiento de toda la investigación es necesario identificar la problemática desde una óptica pragmática, el mismo que se aprecia a partir de la consideración de que el cónyuge que se siente perjudicado por la separación y solicita una indemnización, necesariamente tiene que acreditarlo, así pues se ha formulado los problemas encontrados, fijando los objetivos de la investigación y justificando la investigación.

En el Segundo Capítulo se desarrolla el Marco Teórico en el que se establece los antecedentes de la investigación, esto es, las investigaciones previas que apoyan y avalan la propuesta de trabajo; las bases teóricas, en la que se hace uso de la literatura jurídica sobre derecho de familia, la base legal, en la que se hace un estudio de la legislación nacional, las sentencias casatorias diversas sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

En el Tercer Capítulo se tiene la Metodología empleada, así como los diseños científicos utilizados; población y muestra, siendo la muestra: Jueces, Asistentes judiciales, Abogados, usuarios. Así como los documentos, conformados por procesos de SEPARACION DE HECHO; se ha realizado la operacionalización de variables e indicadores; técnicas e instrumentos de recolección de datos; y, técnicas para el procesamiento de información.

Respecto al Cuarto Capítulo de la investigación se tiene los resultados obtenidos de las encuestas, producto de las respuestas que dieron según la muestra de estudio, en el que se aprecia el real conocimiento e inquietudes de la muestra encuestada.

En el Quinto Capítulo se ubica la discusión, tópico en el que se analiza y contrasta la hipótesis con la información recabada y los resultados obtenidos; formulando las conclusiones arribadas, en donde se consignan los resultados de las pruebas, las ideas esenciales obtenidas y las soluciones logradas y finalmente las recomendaciones.

En el Sexto Capítulo contiene las fuentes de información de la investigación, que está conformada por las fuentes bibliográficas, que consisten en ensayos, manuales y obras monográficas; hemerográficas, que consisten en revistas especializadas; documentales, expedientes judiciales como Acuerdos Plenarios, Resoluciones Jurisprudenciales.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Una de las instituciones jurídicas de trascendencia en la sociedad es el matrimonio y dentro de esta institución o como consecuencia de esta, la institución denominada divorcio, el mismo que según nuestro Código Sustantivo, se da por una acción convencional o en su caso por distintas causales entre otras la de separación de hecho, tal como está previsto en el Artículo 349° del código Civil, en concordancia con lo previsto con el artículo 333° del mismo cuerpo normativo.

Resulta que esta institución (causal de separación de hecho) que se ha incorporado recién en el presente siglo a nuestro Código Civil, artículo 345-A, si bien es cierto trajo consigo una serie de soluciones a los matrimonios que por muchos años se mantenían como tales, pese a que los cónyuges tenían una vida propia al otro, es decir, carecer de la naturaleza de matrimonio; sin embargo, por decisión unilateral de una de las partes, era inviable divorciarse, máxime si el solicitante era quien abandonó el hogar conyugal.

Para muchos, esta solución con el tiempo se convirtió en un problema, puesto que, el divorcio por la causal de separación de hecho, implicaba que el cónyuge abandonado o perjudicado por la separación de hecho estaba en la facultad legal de solicitar una indemnización económica y es lo que ha generado cierta controversia.

Así pues, la presente investigación, tiene como materia de estudio la institución de divorcio por la causal de separación de hecho, teniendo en cuenta como uno de los paradigmas de la presente investigación la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00782-2013-PA/TC, que se pronuncia sobre la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho que necesariamente debe ser solicitado.

El otro pilar de esta tesis es lo previsto por el Tercer Pleno Casatorio Civil se había pronunciado sobre la interpretación al artículo 345-A del Código Civil, lo que a

primera vista establece cierta controversia con lo diseñado por el T.C., siendo dicha controversia anotada es en cuanto a la determinación de la indemnización al cónyuge perjudicado, entonces, allí corresponde los criterios para determinar la cuantía de la indemnización, esto es si la indemnización tienen carácter de alimentos o por el contrario es un tema de familia.

Como tercera vertiente del trabajo tenemos a la doctrina que nos proporcionaba una opinión pacífica sobre la naturaleza de la indemnización prevista en la norma en comento, toda vez que, para algunos tratadistas, la indemnización tiene carácter estrictamente alimentario; mientras que para otros un carácter reparador por los daños causados; así también se afirma que se trata de una obligación legal, y finalmente, un sector grande pretende consignarle una responsabilidad civil contractual o extracontractual, entonces se puede apreciar diferentes causas del problema planteado en esta investigación.

Como podrá apreciarse y diseñado de este modo el tema materia de investigación, se tiene la dispersión de puntos de vista de la jurisprudencia y la doctrina, por lo que podría generar una actuación de los jueces, de manera disímil y con sentencias contradictorias poco uniformes que llevan a confusiones con la lógica incertidumbre para los justiciables que finalmente no tienen la luz de solicitar un monto indemnizatorio a mérito de la necesaria alimentación que debe haber cumplido el otro cónyuge; o en su caso solicitar un monto resarcitorio por todos los daños que puede haberse generado a partir de la partida de uno de los cónyuges, esto es un daño moral, daño a la social o de cualquier otra índole, de allí la necesidad de establecer criterio y parámetros uniformes.

Frente a estas distintitas aristas en el tratamiento del problema, la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio en materia de familia pretende resolver esta disyuntiva, al establecer que la indemnización o la adjudicación de bienes, busca corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, siendo entonces el fundamento indemnizatorio la búsqueda de equidad y la solidaridad familiar.

Esta postura a la que le asignamos un asentimiento básicamente debe considerar que solo corresponde la indemnización cuando quien alega perjuicio a raíz de la separación de hecho hay un perjuicio un régimen de responsabilidad familiar, siendo entonces que la reparación indemnizatoria reposa esencialmente en la denominada

compensación económica, siendo entonces para nuestro sistema jurídico, el divorcio por la causal de separación de hecho una causa no inculpatoria; por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento, entonces la indemnización, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, por lo que la indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que encontramos sin duda el daño moral.

La posición de la investigación resulta de adherencia a lo señalado en El Tercer Pleno Casatorio, así como al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la causa arriba señalada, es decir, la indemnización no puede tener un carácter alimenticio de lo que no se entregó oportunamente, sino resarcitorio en distintas facetas, en lo psicológico, en lo social, en el proyecto de vida y otras aristas del cónyuge perjudicado, tales como el económico, moral, personal e incluso el proyecto de vida que resulta de aquello que puede haber generado el matrimonio de seguir unidos los cónyuges y por otro lado que estos indicadores necesariamente deben ser sustentados y acreditados para otorgarse una indemnización.

Entonces, siendo estos extremos los que deben indemnizarse, los juzgados deben uniformizar sus decisiones con el propósito de que no haya controversia en la asignación y determinación de la indemnización, siempre que corresponda al cónyuge perjudicado y este lo requiera durante la secuela del proceso.

1.2 Formulación del problema

De lo expuesto considero pertinente el planteamiento de las siguientes preguntas que se pretenderán resolver en esta investigación:

1.2.1 Problema general

¿En qué medida se exige que al cónyuge perjudicado pruebe el perjuicio que le ha producido la separación para otorgarle una indemnización en los divorcios por la causal de la separación de hecho en la provincia de Huaura en el año 2017?

1.2.2 Problemas específicos

¿De qué manera el daño moral, causado al cónyuge perjudicado constituye un indicador que el juez valora para determinar la indemnización en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?

¿En qué medida los jueces deben otorgar una indemnización al cónyuge perjudicado, aun cuando no lo haya solicitado, pero que es notorio el daño psicológico en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar en qué medida el cónyuge perjudicado debe probar el perjuicio que le ha producido la separación para otorgarle una indemnización en los divorcios por la causal de la separación de hecho en la provincia de Huaura en el año 2017.

1.3.2 Objetivos específicos

Analizar si el daño moral, causado al cónyuge perjudicado constituye un indicador que el juez valora para determinar la indemnización en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho.

Analizar si los jueces deben otorgar una indemnización al cónyuge perjudicado, aun cuando no lo haya solicitado, pero que es notorio el daño psicológico en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

La presente investigación se justifica en la medida que es un tema relevante y de actualidad y dada que esta institución aparece en el Artículo 345-A, del código Civil y que ha sido materia de dos pronunciamientos, por el Tribunal Constitucional y el III Pleno Casatorio en materia civil de familia.

1.4.2. Justificación práctica

La presente investigación permitirá conocer si actualmente los jueces aplican los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional respecto a la procedencia de la indemnización al cónyuge perjudicado por la separación de hecho.

1.4.3. Justificación metodológica

La presente investigación aplicará métodos de investigación jurídica que permitirán llegar a conclusiones certeras y confiables sobre los indicadores que los jueces deben tener presente para determinar o no una indemnización; la metodología a utilizar será válida para futuras investigaciones que tengan que ver con temas de familia, constituyendo un aporte a las mismas.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Esta investigación se realizará en el Distrito judicial de Huaura, que comprende varios juzgados civiles, por lo tanto, su alcance es local.

1.5.2. Delimitación temporal

Para esta investigación se utilizará información que corresponde a Distrito Judicial de Huaura, que corresponde al periodo comprendido al año 2017.

1.6 Viabilidad del estudio

Para el desarrollo de la presente investigación se cuenta con la capacidad logística (información suministrada por el Distrito judicial de Huaura), de igual manera se cuenta con los recursos humanos correspondientes toda vez que contamos con el apoyo de Jueces de la Corte y personal competente.

Ahora sobre el recurso financiero, siendo que la información para la realización de la presente investigación provendrá de los recursos propios.

Finalmente, sobre la literatura para la investigación, sobre derecho de familia, si bien es cierto no es abundante como de otros tópicos, sin embargo, hay tratadistas de la doctrina internacional y nacional, también jurisprudencia nacional como tesis que tratan sobre la propiedad y el desalojo, de allí la factibilidad de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

II. Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Luego de efectuar una búsqueda de fuentes de información sobre el tema de investigación no existen antecedentes sobre estudios realizados del tema materia de investigación a nivel internacional; sin embargo, existen otros trabajos sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, sobre la eficacia en este tipo de delitos.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Huamán (2014). En su trabajo de investigación titulada *“Ejecución de la indemnización para el conyuge perjudicado, como consecuencia de la causal de la separación de hecho, en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica durante el año 2012”*, realizada por la Universidad Nacional de Huancavelica. Para optar el grado título de Abogado, Llego a la siguiente conclusión respecto los principios constitucionales limitadores:

Se ha podido observar a lo largo del desarrollo de la presente investigación que si bien el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, posee ingresos cuantiosos de demandas de divorcio por la causal de separación de hecho, y estos a su vez concluyen en sentencias favorables para el cónyuge perjudicado, pero estas no son ejecutadas pese al requerimiento constante de los justiciables (p.105)

Espinoza (2015). En su trabajo de investigación titulada *“Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345-A del Código Civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil”*, realizada por la Universidad Privada Antenor Orrego. Para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, Llego a la siguiente conclusión respecto los principios constitucionales limitadores:

Con el fin de otorgar mayor protección al cónyuge más perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, y así como poder identificarlo, se ha determinado por medio de las sentencias casatorias después del Tercer Pleno Casatorio Civil, cuáles son los factores tomados en cuenta por los jueces supremos para su mejor resolver, así he podido observar que tienen en cuenta circunstancias, como la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común, y aún las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes(p.247)

Armas (2010). En su trabajo de investigación titulada *“Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el Derecho Peruano”*, realizada por la Universidad San Martín de Porres. Para optar el título de Abogado, Llego a la siguiente conclusión respecto los principios constitucionales limitadores:

El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad (p.49)

Calisaya (2016). En su trabajo de investigación titulada *“La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado”*, realizada por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Para optar el título de Abogado, Llego a la siguiente conclusión respecto los principios constitucionales limitadores:

El artículo 345-A del Código Civil contiene una serie de deficiencias. Entre ellas podemos señalar que no contiene una descripción precisa que permita determinar la naturaleza jurídica; su aplicación dentro del régimen de divorcio es incompleta, puesto que no incluye dentro su protección los casos de divorcio sanción; no es clara la compatibilidad de la indemnización por inestabilidad económica con el derecho de alimentos entre cónyuges; la forma de prestación de la indemnización no es flexible, sólo se contempla la posibilidad de un pago único, sin embargo, debería regularse la renta vitalicia para casos excepcionales; no contiene criterios que permitan la

identificación del cónyuge perjudicado ni criterios que permitan la cuantificación del monto de la indemnización. En ese sentido, se debe pensar en realizar una reforma que permita subsanar estas deficiencias que de una u otra forma pueden generar injusticias (p.145).

Amasifuén (2017). En su trabajo de investigación titulada “*Casación N° 4664-2010 Puno Tercer Pleno Casatorio: La fijación de una indemnización en el divorcio por separación de hecho*”, realizada por la Universidad Científica del Perú. Para optar el título de Abogado, Llego a la siguiente conclusión respecto los principios constitucionales limitadores:

Para la decisión de oficio o a instancia de parte referida al tema de la indemnización o adjudicación de bienes, deberán verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado como consecuencia de la separación o divorcio, debiéndose establecer algunas de las siguientes circunstancias (p.50).

2.2 Bases teóricas

2.2.1. La Familia

2.1.1.1. Concepto

Respecto a la conceptualización de la familia se puede entender, que este es considerado como el núcleo de la sociedad, a la vez es una institución fundamental en el desarrollo de las personas, siguiendo al doctrinario Hinostroza (1991), quien lo define a la familia como:

El conjunto de personas, las mismas que tienen entre si algún vínculo de parentesco. Quedan comprendidos así los ascendientes, descendientes, los parientes colaterales que descienden de un tronco común, tanto del marido como de la mujer. En consecuencia, la familia sería en sentido amplio la agrupación permanente de personas relacionadas por vínculos jurídicos que derivan de la relación intersexual y de filiación (p, 11).

En el mismo sentido el jurista Cornejo (1998), señala respecto al concepto de familia que:

En todo caso, la significación puramente etimológica del término familia no basta para configurar precisamente su concepto. Este debe ser buscado más bien en la esencia sociológica o jurídica del fenómeno; dentro de este terreno es posible

distinguir diversas acepciones que nos interesa: sociológicamente, la familia ha sido considerada como una “convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana” (Aristóteles), definición que, no obstante, los términos aparentemente vagos en que está concebida, pueden ser admitida como correcta. Jurídicamente, la idea de familia puede ser concebida en diferentes sentidos, cada una tiene una importancia mayor o menor dentro del derecho. En sentido amplio, la familia es “el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad (...) en sentido restringido, la familia puede ser entendida como: a.- el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padres e hijos generalmente sólo los menores o incapaces). Por extensión se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Esta es la llamada familia nuclear, la cual puede restringirse aún más cuando los hijos conviven con uno de los padres. b.- La familia extendida, integrada por la anterior y uno o más parientes y c.- La familia compuesta, que es la nuclear o la extendida más una o más personas que o tienen parentesco con el jefe de familia (p, 17)

Por su parte el jurista Moliner (1999), respecto al concepto de familia comenta que:

La familia consiste en la relaciones convivenciales, afectivas, reproductivas o asistenciales entre las personas son un dato pre formativo. Las personas y sus descendientes nunca han necesitado de la estructuración previa del Derecho de familia para constituir grupos sociales, más o menos extensos, basados en las relaciones biológicas de filiación y de parentesco, que tradicionalmente hemos denominado familia. No obstante, sin perder la calidad de *prius* respecto del derecho, la familia ha sido y es, ante todo una” institución” social, cuya virtualidad y funciones desbordan la noción de simple grupo social y cuya regulación jurídica la convierte paralelamente también en una “institución” jurídica (p, 59. Visto en: <http://www.uam.mx/cdi/derinfancia/4moliner.pdf>).

Por su parte el jurista Placido (2011) con respecto a la conceptualización de la familia comenta que:

No es posible sentar un concepto preciso de familia, en razón de que se trata de una palabra a la cual pueden asignarse diversas significaciones jurídicas: una amplia y aun otra más, intermedia. A) Familia en sentido amplio (familia extendida), en el

sentido más amplio (familia como parentesco), es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y parentesco; B) Familia en sentido restringido (familia nuclear) (p, 17).

En el mismo sentido los autores Alvarado y Martínez (1998), comentan que:

La familia es la célula básica de la sociedad que provee a sus miembros los elementos indispensables para su desarrollo, tanto físico o como psíquico. Sus integrantes se encuentran unidos por lazos de parentesco, matrimonial o concubinato (...) la familia ha sufrido variaciones en su composición; sin embargo, sigue siendo la base de la sociedad y continua con sus funciones en los ámbitos sociales, efectivos y económicos (p, 3)

También encontramos el concepto de derecho de familiar en el aporte el doctrinario Cabanellas (1979), quien lo define como:

La noción más genérica de la familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo más o menos reducido basado en el afecto o necesidades primarias, que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad (...) como linaje o sangre, el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados (p, 331).

2.1.1.2. Naturaleza Jurídica

Respecto a la naturaleza jurídica del derecho de familia el doctrinario Hinostroza (1999) nos comenta que:

La familia se rige bajo un estado el cual busca la protección de sus integrantes, como lo señala: Se dice que el estado no es cualquier ente sino un verdadero organismo que integra todos los elementos para constituir. Todo ente organizado, es decir a) La dependencia de los elementos que lo constituyen de un fin; y b) La interdependencia recíproca de los mismos. Siguiendo este orden de ideas, los elementos que integran el estado son los individuos, no tanto como seres biológicos,

sino como verdaderos entes espirituales, que tienen voluntad para actuar y objetivos que cumplir. En razón de ser esas voluntades y objetivos comunes, resultan superiores a la voluntad y objetivos de un solo individuo aislado, por lo que requieren la presencia de un ente superior: el estado como punto de referencia para su organización y dirección. De ello se desprende que el estado no es una simple creación arbitraria, sino que es un organismo indispensable establecido por las exigencias que superan a la propia conciencia individual. En tal sentido, los individuos ingresan en una situación de dependencia. Simultáneamente, las voluntades aisladas se integran y se dirigen a la satisfacción de un fin superior único (p, 31)

2.1.1.3. Normativa

El Artículo 1 de la Constitución peruana de 1993 establece que *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*

Es por ello que las personas deben de propiciar entre ellos mismos, un ambiente de coexistencia pacífica, también el estado a través de sus instituciones debe generar la protección de la familia que es el núcleo de la sociedad.

También el Tercer Párrafo del Preámbulo de la Constitución de 1979 que a la letra señalaba que: *“La familia es célula básica de la sociedad y raíz de su grandeza, así como ámbito natural de la educación y la cultura”*

En el mismo sentido el artículo 4 de la vigente de la Constitución Política del Perú establece la Protección a la familia y la promoción del matrimonio: *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Tales disposiciones constitucionales nos pueden llevar a concluir que la sociedad conyugal es sujeto de derecho digno de tutela”*

También La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que *“La Familia es el Elemento Natural y Fundamental de la Sociedad”*

El artículo 17° de la Convención Americana de Derechos Humanos define a la familia como:

“El elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida. Asimismo, reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas por las leyes internas, sobre la base de la plena libertad y consentimiento de los contrayentes. Los Estados deben tomar medidas apropiadas para asegurar”

2.3. Matrimonio:

2.3.1. Definición:

La palabra matrimonio, atendiendo a su significación etimológica, significa carga o cuidado de la madre más que del padre, porque si así no fuera, se hubiera llamado patrimonio, el matrimonio quiere decir tanto, en romance, como oficio de madre (Calixto, 1926, p.29).

Calixto (1926) El matrimonio es la base fundamental de la familia, es el centro de la misma, y las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o complementos de aquel. Por esta razón, el matrimonio es un instituto jurídico; pero acaso de mayor importancia que todas las demás instituciones del derecho privado, porque forma o constituye el fundamento de la organización civil, y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida, amparada y regulada por el derecho (p.29)

Esta definición, entendiéndose está referida a la institución del matrimonio desde una óptica actual.

Brugi, (1946) El matrimonio es un contrato solemne con el cual los esposos declaran querer tomarse, respectivamente, por marido y mujer, con el fin de constituir la sociedad conyugal; esta sociedad, de la cual nacen deberes recíprocos entre los cónyuges y entre éstos y la prole, y vínculos de parentesco legítimo (p.413).

Es la unión permanente, exclusiva y lícita (lo que implica afirmar que se han respetado las exigencias legales de forma y fondo) del hombre y la mujer (José, 1952, p.77).

Canales (2015) Es la unión de dos personas de diferente sexo, para formar una comunidad perfecta de toda la vida física, moral e intelectual del hombre y de la mujer, al efecto de complementarse, integrando la especie humana y cumplir los fines asignados a la misma no sólo mediante la ley de la reproducción que la propaga y perpetua, sino en cuanto el matrimonio es la verdadera y única forma de integración de los sexos, recíprocamente necesaria por su misma diferencia y variedad psicofísica, expresión de dualidad que se reconstituye por el matrimonio en la unidad de orden superior comprensivo, que es la humanidad(p.31).

La advertencia es que esta definición está en correlato con nuestra legislación vigente, no obstante, existen voces que solicitan la aprobación el matrimonio homosexual, sobre ello ha habido iniciativas legislativas, pero que hasta ahora, no han tenido ningún éxito.

2.3.2. Antecedentes del matrimonio:

Una de las instituciones históricas y que han tenido repercusión en el tiempo, es sin duda el matrimonio, que constituye la célula de una sociedad, de allí que diferentes tratadistas han desarrollado conceptos distintos, pero antes de entrar en ello, se debe hablar de sus antecedentes y evolución.

Olazábal (2006) La institución del matrimonio en el derecho romano, se constituía a partir de la capacidad de las personas para contraerlo, es decir, requerían del ius connubi el cual se conseguía a partir de los doce años en el caso de las mujeres, y de los catorce años para los varones. El matrimonio tuvo carácter monogámico, admitiéndose varias formas para su realización:

- *La confarreatio o matrimonio reservado para los patricios.* - Se materializaba en una ceremonia en la que los contrayentes hacían dación mutua de un pastel de harina -panis farreus-, que significaba la iniciación de la vida conyugal entre ellos, asociando a la mujer al culto familiar del marido, ceremonia que se llevaba a cabo en presencia del Flamen diales -el gran pontífice- y de diez testigos.

- *La coemptio o matrimonio por compra.* - Consistía en la compra imaginaria de la mujer al marido. Se observaba entre los plebeyos -quienes constituían la mayoría de la población- para contraer justas nupcias, y compraban solemnemente a la mujer, ya sea al padre o al tutor de ésta, y en presencia de cinco testigos.
- *El usus.*- Por disposición de la Ley de las Doce Tablas, mediante la posesión continua de la mujer durante un año, el marido adquiría la autoridad sobre ella, era una especie de prescripción adquisitiva, que según el texto preciso de la Ley de las Doce Tablas, tenía lugar a los dos años para las cosas inmuebles, y al año para los bienes muebles (p.16).

Olazábal (2006) Como se ha mencionado, en el derecho romano el matrimonio tuvo carácter y monogámico pues la antigua poligamia ya no existía en Roma, pero por el contrario el concubinato si estaba muy extendido, al punto de ser considerado una institución legal. Dentro de las reglas aplicables al matrimonio monogámico, existía una que disponía que aquél que estaba unido en matrimonio, no podía separarse del patrono, aunque éste lo quisiera, y si era infiel la mujer, era castigada como adúltera (p.17).

El mismo autor refiere que es importante destacar que en todas las formas del matrimonio romano, la nota esencial era que el marido tomaba a la mujer bajo su potestad, por lo que se denominaba matrimonio cum manu. Con el correr del tiempo estas solemnidades fueron abandonadas, para dar paso al matrimonio solemne o por simple consentimiento de los cónyuges, al que se le conocía como el matrimonio sine manu, y a pesar de lo que su nombre parece indicar, necesitaba además del consentimiento de los cónyuges, y que la mujer fuera conducida desde la casa paterna donde el padre la desligaba de su familia, operándose de este modo una traditio (p.17).

En el derecho germano, no era la mujer la que aportaba la dote al marido, sino que era el marido el que se la llevaba a la mujer, y que en ceremonia solemne entregaba a ésta un par de bueyes, un caballo, escudo, pica y espada. Aquí el denominado “matrimonio en la puerta de la iglesia”, simbolizaba la transferencia de la potestad paterna a la marital por la entrega de dinero, armas, etc. La mujer comprada quedaba sujeta al marido, y todo lo que ella poseía

de mueble e inmueble pasaba a poder de éste. Esta sujeción, además, permitía al hombre el derecho a la poligamia, tan es así que se le elogiaba sus segundas nupcias; mientras que la mujer debía conformarse con un solo marido.

Olazábal (2006) En la época medieval, la iglesia tomó la regulación del matrimonio bajo su exclusiva responsabilidad, siendo el caso que en el Concilio de Trento (año 1563), se ratificó con carácter de sacramento el matrimonio mediante el Decreto Tametsi, disponiéndose condenar a quien negase su indisolubilidad; principios que se han mantenido inalterables a través de los siglos, no obstante, las reformas que se han dado en la iglesia (p.17).

Olazábal (2006) Al iniciarse el derecho moderno, el Edicto de Nantes de 1598 permitió a los protestantes casarse ante sus pastores, pero la expulsión de sus ministros tornó difícil la situación, y en 1698 los protestantes fueron obligados a casarse nuevamente ante sacerdotes católicos. Esta situación fue de suma importancia pues dio inicio a la lucha por establecer la naturaleza dual del matrimonio: por un lado, un sacramento cuya validez sólo corresponde a la iglesia, y por otro lado un contrato de efectos civiles, cuya competencia corresponde solo a las jurisdicciones laicas (p.17).

Olazábal, (2006) La lucha por la laicización del matrimonio adquirió mayor fuerza en el siglo XVIII durante la Revolución Francesa. Las ideas de Rousseau, Voltaire y Montesquieu, transformaron Europa proclamando al hombre como ser racional y libérrimo por excelencia, lo que conllevó a considerar al matrimonio como un contrato. Así lo estableció la Constitución de Francia de 1791 y bajo este mandato el Parlamento dictó, el 20 de septiembre de 1792, una ley que establecía el matrimonio civil obligatorio, permaneciendo vigente desde esa fecha este tipo de unión civil (p.17).

Olazábal (2006) Por su lado, el Código Civil de Napoleón de 1804, adoptó una posición de transacción, pues se mantuvo la secularización del matrimonio y se admitió el divorcio, solamente en casos excepcionales establecidos de antemano, pero su difusión en Europa permitió extender su aplicación durante el siglo XIX, llegando así a tierras americanas (p.17).

En 1865 entró en vigencia el primer Código Civil italiano, que acoge al matrimonio civil como único con efectos legales, ello sin perjuicio de que los interesados pudieran hacer bendecir su unión por el rito religioso (Olazábal, 2006, p.17).

Olazábal (2006) En 1899, el Código Civil español reconoció dos formas para el matrimonio: el civil y el religioso. En cambio, en otros países, se siguió la tendencia napoleónica (p.19).

Olazábal (2006) El siglo XX ha sido escenario de sustanciales transformaciones en esta institución, las que la han conmovido profundamente haciendo reflexionar en el peligro que entraña para la estabilidad de la familia. Dentro del derecho comparado, se establecieron básicamente tres sistemas matrimoniales: el indeterminado, el determinado y el mixto (p.19).

Olazábal (2006) El primer sistema denominado indeterminado o confesional, no se exige formalidad conocida para la celebración del matrimonio, pues se trata de un régimen propio de los pueblos antiguos que reconocían efectos jurídicos a todas las formas matrimoniales: a los católicos se les aplicaba las disposiciones del Concilio de Trento, a los luteranos las suyas, etc. (p.19).

Olazábal (2006) En la Francia post-revolucionaria, más específicamente con el Código Civil Napoleónico de 1804, se estableció un matrimonio exclusivamente civil. Fue así que, con la promulgación de la ley de fecha 23 de diciembre de 1897, se reconoció igualmente válido tanto el matrimonio canónico como al matrimonio civil. Sin embargo, es menester señalar su carácter facultativo para quienes declararan expresa y previamente ser ajenos a la religión católica (p.20).

En lo que concierne a nuestro país, también rigió el matrimonio canónico, pero cuando el 2 de junio de 1936 se expide la Ley N° 8305, delegando en el Poder Ejecutivo la facultad de promulgar un nuevo Código Civil, lo curioso de esta norma era que en su artículo 1° señalaba como condición que este nuevo código a promulgarse, debía mantener inalterables las normas sobre el matrimonio laico y el divorcio, incluyendo el vincular.

2.3.3. Antecedentes del matrimonio peruano

Existen diversos tratadistas peruanos que se ocupan de este t3pico; sin embargo, no existe la suficiente literatura sobre el tema, al respecto es de advertirse que el matrimonio en el Per3, yace desde el incanato a quien se le permit3a la poligamia y el concubinato incestuoso. Hay quienes afirman que el Inca se casaba con una hermana paterna seg3n la costumbre basada en el incesto del sol y la luna. La colla era la mujer principal, pero el Inca se rodeaba de concubinas de sangre real, las pallas y de concubinas extra3as conocidas como mamakunas.

Llanos (2016) manifiesta que: El pueblo o los hatunruna se casaban en presencia de los tucuyricu, quien con anticipaci3n separaba mujeres para la casa del saber o Acellahuasi. Se dice que el mismo d3a, el Inca obligaba a enlazarse a las mujeres casaderas con los hombres de edad n3bil (24 a 26 a3os) todos del mismo ayllu, pero era necesario el consentimiento de la autoridad pol3tica y de los padres (p.56).

Llanos (2016) Ya en la 3poca virreinal, y con la real c3dula de Felipe II, se introduce en 1564 el sistema matrimonial cat3lica para Am3rica y con sujeci3n estricta a la reforma tridentina, y es as3 que el matrimonio se concibe como sacramento y contrato (p.56).

En la rep3blica, la vigencia y validez de las normas del matrimonio religioso cat3lico con efecto civil subsistieron; el texto mismo del c3digo civil de 1852, sobre la naturaleza del matrimonio oficial en la legislaci3n peruana, no deja ninguna duda sobre la vigencia e influencia absoluta del concilio de Trento en el Per3, as3 el art3culo 156 dec3a “el matrimonio se celebra en la Rep3blica con las formalidades establecidas por la Iglesia en el concilio de Trento”

(Llanos, 2016) Con los decretos leyes 6889 y 6890 del 8 de octubre de 1930 en 3poca del presidente S3nchez Cerro, se tiene al matrimonio civil como el 3nico que genera efectos jur3dicos, e ingresa al Per3 la instituci3n del divorcio absoluto, lo que ha permanecido a trav3s de los c3digos de 1936 y 1984(p.56).

2.3.4. Naturaleza jur3dica del matrimonio

Canales (2015) Acerca de la naturaleza jurídica del matrimonio existen varias teorías, siendo las más conocidas y reputadas aquellas que conciben:

- Al matrimonio como contrato
- Al matrimonio como institución.

2.3.4.1.1. El matrimonio como contrato

En efecto, hay El matrimonio es una unión contractual entre marido y mujer jurídicamente reconocida y reglamentada, en orden a la comunidad de vida indivisa y duradera (P.43).

Canales (2015) A tenor del artículo 1351 del Código Civil, el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. Por ello, las partes estarían facultadas a dejar sin efecto lo convenido por mutuo disenso o por incumplimiento, y aún más, establecer condiciones a los deberes recíprocos contraídos, con la sola restricción de lo relativo al orden público y a las buenas costumbres (p.35)

No queda la menor duda de que en nuestro medio, el matrimonio de modo alguno puede constituir contrato, esto en razón de que no se cumple con los requisitos señalados en el artículo 1351° del Código Civil Peruano. Puntualizamos que la concepción del contrato no resulta de aplicación a la del matrimonio por estas razones:

- No obstante que el matrimonio supone un acuerdo de voluntades, ya que sin el consentimiento de los cónyuges no es posible contraerlo, de dicho acuerdo se derivan, más que relaciones de naturaleza patrimonial, otras relaciones, pero de índole personalísimo y de naturaleza ética, moral y espiritual, que no son susceptibles de ser valoradas monetariamente, ya sea en forma directa o indirecta.
- En el matrimonio no es posible que se deje sin efecto alguno, a no ser por causas predeterminadas legalmente; en tanto que los contratos sí pueden ser dejados sin efecto,

ya sea por causas previstas en la ley o por decisión propia de los contratantes.

- Los contrayentes están impedidos de imponerse recíprocamente condiciones, lo que sí es viable en el área contractual.

Canales (2015) Se puede apreciar, entonces, que no puede asimilarse el acuerdo de voluntades crucial para el acto de matrimonio, el acuerdo de voluntades inherente a cualquier relación contractual. Es más, el matrimonio, dada su peculiaridad, no puede siquiera ser estimada como un contrato sui generis (p.36).

Para denominar el acuerdo de voluntades que es presupuesto para la celebración del acto del matrimonio existen otros términos que pueden emplearse como, por ejemplo, el de convención, el cual goza de una mayor amplitud conceptual que el de contrato, y representa todo acuerdo de voluntades que vincula a todo aquel que lo celebra. Si se tiene en consideración que todo acuerdo de voluntades supone un negocio jurídico, podría afirmarse que el matrimonio es negocio familiar, con el objeto de diferenciarlo de la mayor parte de negocios que giran alrededor de los derechos de naturaleza patrimonial.

2.3.4.1.2. El matrimonio como institución

Asumiendo la posición de Jean (1963), El matrimonio es una institución. Los esposos deciden llevar una vida en común, constituir un hogar, crear una familia. Constituye así una agrupación con un cierto fin, lo que constituye el carácter propio de la institución, de lo que resulta que las voluntades individuales deben ceder ante el interés general de la familia que se creó (p.177).

Se considera en estos tiempos al matrimonio como un acuerdo de voluntades en razón de su fuente, y se le reputa por sus

efectos un estado, debido a su naturaleza institucional. Una institución constituye algo mucho más trascendente e importante que un mero acuerdo de voluntades, ya sea por las consecuencias que acarrea como por la duración que tiene.

Canales (2015) Consideramos, pues, que la corriente más acorde con la naturaleza jurídica del matrimonio es la que lo considera como una institución. Así, pues, el matrimonio representará una institución por los efectos jurídicos que genera, los mismos que no guardan dependencia con el deseo o voluntad de los contrayentes, quienes, por lo general, desconocen o no saben con exactitud tales consecuencias al tiempo del acto de matrimonio. También se le considera al matrimonio como una institución debido a su duración, pues a pesar de que el matrimonio puede extinguirse por el fallecimiento de uno o de ambos cónyuges, por el divorcio y aun por su nulidad o anulabilidad, los efectos del referido matrimonio que perpetúan en los hijos habidos dentro de él (p.37).

2.3.4.2. Características del Matrimonio

El vínculo matrimonial tiene dos características y es casi universal que esta unión es entre varón y mujer, no solo es un lema religioso, sino porque el fundamento básico del matrimonio es la procreación, siendo sus dos caracteres básicos: la unidad y la indisolubilidad en vida de los esposos. Lo que significaba que un solo hombre con una sola mujer y, en principio, hasta que alguno muriera. Actualmente, se conserva sólo el carácter de la unidad, pues se sigue aceptando el matrimonio monógamo, un solo hombre con una sola mujer, pero para el Derecho civil, ha desaparecido la indisolubilidad en vida, de forma que actualmente se admite que el matrimonio se disuelva, además de por la muerte, por el divorcio.

Canales (2015) señala sobre el matrimonio lo siguiente:

- a) **El matrimonio es de orden público:** La regla general es que la legislación atinente al matrimonio (la misma que se encuentra contenida dentro del Derecho de familia) no puede ser alterada ni dejada sin efecto por los particulares, o sea, los contrayentes o los cónyuges deben observar la normatividad referida al matrimonio, las mismas que son de orden público, vale decir, son de cumplimiento obligatorio por ser cruciales para la organización de la sociedad en su conjunto (p.38).
- b) **El matrimonio es una unión exclusiva:** De esta característica derivase el deber de fidelidad entre los cónyuges, pues cada uno de ellos debe recíprocamente respeto y consideración a su consorte. Está prohibido que los cónyuges mantengan relaciones afectivas de índole sexual con persona diferente a la de los inmersos en la unión matrimonial, lo contrario constituirá adulterio, que representa una causal de divorcio. Es de destacar que este carácter de exclusividad de la unión matrimonial no hace posible un matrimonio doble o simultaneo, vale decir, se prohíbe la bigamia. El matrimonio es, pues, uno solo y exclusivo (al menos en los sistemas matrimoniales monogámicas, que constituyen la mayoría) (p.38).
- c) **El matrimonio es una unión permanente:** El matrimonio tiene carácter de permanencia, de estabilidad, lo que no ocurre con otras uniones como las de hecho o concubinato, que son comúnmente inestable y de poca duración. A excepción de las hipótesis de divorcio, puede afirmarse que el matrimonio es perpetuo, hasta que uno de los cónyuges fallezca (p.38).
- d) **El matrimonio representa una comunidad de vida:** Ello es así porque los cónyuges hacen vida en común para amarse, respetarse, ayudarse, procrear a sus hijos, educarlos formarlos. Como se observa, el matrimonio no supone el simple hecho de la cohabitación, sino que representa mucho más para la familia y, por ende, para la sociedad en su conjunto (p.38).

2.3.4.3. Importancia del Matrimonio:

Canales (2015) manifestó que: La secularización del matrimonio le quita a éste su valor religioso, pero deja subsistente la idea de que la unión conyugal tiene que preservarse y respetarse por deber moral. Pero, la concepción contractual del matrimonio (pensamiento seguido por muchos, que no

compartimos), casi no permite imponer a los casados el respeto de una elevada regla moral que asegure el desarrollo y bienestar de la familia. Se puede exigir el respeto de los deberes conyugales como se exige la observancia de las obligaciones libremente contraídas, vale decir, únicamente en la medida en que el otro contratante cumpla con sus deberes. De esto último se colige la posibilidad del divorcio siempre que se incumpla algún deber esencial del matrimonio (aparte de la separación convencional de los cónyuges) (p.41).

Canales (2015) Además, la unión libre mantenida de manera voluntaria y con carácter permanente se halla en una suerte de competencia con el matrimonio, no existiendo más diferencia en estos días que la mayor seguridad y estabilidad que proporciona el matrimonio. El legislador siempre ha reputado a la unión libre como riesgosa justamente a causa de su inestabilidad, negándose por ello a equiparar tal unión al matrimonio, sobre todo en sus efectos. Sin embargo, el derecho no condena esta forma de unión, pues los hogares conformados de manera irregular tienen en la actualidad mayor aceptación, pues no representan un atentado contra la moral y las buenas costumbres, como antiguamente fueron considerados (p.41).

Canales (2015) Una legislación que deja de reconocer la repercusión del aspecto religioso encuentra complicada preservar la moral de las relaciones sexuales. Es por eso que un cierto acuerdo acerca de las reglas de la moral logra preservar un valor indiscutido en la unión matrimonial. Cualquiera que sea la concepción moral de las relaciones sexuales, el Estado tiene interés en la regularidad de las uniones desde el punto de vista social. En razón de ello, en la legislación se plasman normas destinadas a dirigir la fase de formación del matrimonio, para asegurar su permanencia y su perpetuidad y también para lograr que se respeten los deberes impuestos en la legislación familiar (p.42).

2.3.4.4. Fines del Matrimonio:

Canales (2015) Los fines normales del matrimonio lo constituyen, pues, la satisfacción de las necesidades espirituales que suponen sentimientos de amor, respeto y afecto mutuo, la asistencia común entre la pareja matrimonial, y la

satisfacción de las necesidades naturales, aunque de gran contenido afectivo, cuales son la procreación de los hijos, de la que emerge la necesidad de educar y formar adecuadamente a estos últimos. Se afirma que son fines normales porque no necesariamente se presentan en todos los matrimonios, como ocurre en los matrimonios de urgencia, denominado in artículo mortis, o entre personas de avanzada edad, en donde el matrimonio no tiene por finalidad, como es obvio la procreación de los hijos (p.43).

Canales (2015) Según la doctrina canónica, la finalidad general del matrimonio se divide en tres objetivos o fines concretos: 1) el principal es la procreación y la formación de los hijos; 2) un fin secundario es la ayuda mutua entre los cónyuges; y 3) otro fin secundario es el remedio a la concupiscencia, teniéndose el criterio de que es mejor el matrimonio que las pasiones insanas.

Partiendo de una visión sociológica del matrimonio, este tiene por finalidad lograr la satisfacción del instinto sexual, lograr el bienestar de los hijos, así como el auxilio mutuo entre la pareja matrimonial. Estos fines también importan desde el punto de vista jurídico, sin embargo, visto desde este último ángulo la finalidad del matrimonio es la regulación de la sexualidad entre los cónyuges y la ayuda mutua entre los nombrados a través de una plena comunidad de vida. Por lo expuesto, al aseverarse que la razón de ser del matrimonio es la formación de la familia, se está haciendo mención a la unión reconocida legalmente, pues de la procreación de los hijos emergen un conjunto de deberes recíprocos entre los padres.

2.3.4.5. Regulación del matrimonio en la legislación comparada:

2.3.4.5.1. Legislación española:

Olazábal (2006) A diferencia de nuestra legislación, el Código Civil español no define al matrimonio, pero sí señala sus requisitos. Dentro de los requisitos que guardan concordancia con nuestra legislación, tenemos:

- a) El libre consentimiento de los contrayentes

- b) Que los contrayentes no estén inmersos dentro de ninguna de las causales establecidas en los artículos 46° y 47° del Código Civil.
- c) Que el matrimonio deberá celebrarse ante el Juez, alcalde o el funcionario correspondiente, o en el domicilio de cualquiera de los contrayentes, en presencia de dos testigos (p.28).

2.3.4.5.2. Legislación colombiana:

Olazábal (2006) A diferencia de nuestra legislación, el Código Civil colombiano resalta la naturaleza contractual del matrimonio; es así que el artículo 113° establece: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente” (p.29).

Olazábal (2006) De dicha definición también se puede resaltar que se establece en forma expresa la finalidad del matrimonio (p.29).

Olazábal (2006) Respecto del matrimonio religioso, el artículo 1° de la Ley N° 25 de fecha 18 de diciembre de 1992, establece que “Tendrán plenos efectos jurídicos los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que haya suscrito para ello concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.”

Olazábal (2006) “Los acuerdos de que trata el inciso anterior sólo podrán celebrarse las confesiones religiosas e iglesias que tengan personería jurídica, se inscriban en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, acrediten poseer disposiciones sobre el régimen matrimonial que no sean contrarias a la Constitución y garanticen la seriedad y continuidad de su organización religiosa” (p.29).

2.3.4.5.3. Legislación chilena:

Olazábal (2006) En Chile, mediante la Ley N° 19947 promulgada el 7 de mayo del año 2004, se ha variado de manera ostensible la corriente hasta entonces predominante en la sociedad chilena, luego de arduos debates, para introducir por primera vez el divorcio en su legislación. La definición anterior resaltaba la contundencia con la que el Código Civil chileno expresaba que la unión matrimonial era indisoluble, para toda la vida, y establecía las causales en las cuales se justificaba el disenso, pero ahora se incluye la sentencia firme de divorcio como una de las causas de terminación del matrimonio señalando como causales de divorcio:

- Atentado contra la vida y los tratamientos graves contra la integridad física o psíquica del cónyuge o de alguno de los hijos.
- Tránsito grave y reiterado de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad propios del matrimonio.
- El abandono continuo o reiterado del hogar común es una forma de transgresión grave de los deberes del matrimonio (p.30).

2.3.5. Divorcio

2.3.5.1. Concepto

Podemos decir que el divorcio se cómo la separación o disolución del vínculo matrimonial tal como lo señala el jurista Ataúpillco (2016) citando a Miranda quien señala que: *“El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial como consecuencia de una decisión acordada entre los cónyuges o tan solo por la voluntad de uno de ellos basados en una causal que la legislación establece”* (p, 39-40).

Por su parte el Jurista Peralta (2008) nos menciona que:

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida en que el matrimonio consiste, por ruptura del vínculo conyugal o por separación de

los consortes. La comprende tanto al denominado divorcio absoluto y al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica (p, 693).

2.3.6. Separación de Hecho

2.3.6.1. Concepto

Respecto a la conceptualización de la separación de hecho la autora citando a Cabanellas, lo define como: *“la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio”* (Armas, 2010, p, 14).

La misma autora Armas (2010) nos señala que:

Para invocar esta causal el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en sus pagos de sus obligaciones alimenticias u otros que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, en este contexto el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge, que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, para cuyo efecto deberá de señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal sea este monetaria o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independiente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (p, 14-15).

Placido (2001) ha señalado que para que se configure la separación de hecho debe cumplirse con dos elementos.

Un primer elemento objetivo o material, consistente en la evidencia del quebrantamiento definitivo y permanente, sin solución de continuidad en la convivencia. Asimismo, un segundo elemento subjetivo o psíquico, determinado por la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de los cónyuges de no continuar viviendo juntos (p, 206).

Por su parte Savatier (1950) nos comenta que: *“la separación de hecho es una suerte de avasalladora embestida que la realidad ha llevado en contra del derecho”* (p, 50).

2.3.7. Proyecto de Vida

2.3.7.1. Concepto

Respecto al concepto del proyecto de vida el jurista Sessarego (2008) nos menciona que: *“Es lo que le da un sentido a la existencia del hombre, aquello que le va permitir realizarse”*

como persona, convirtiéndose, por tanto, en una meta existencial que busca alcanzar en el transcurso de su vida” (p, 327)

2.3.8. Indemnización por divorcio

2.3.8.1. Concepto indemnización

Respecto al concepto de la indemnización la autora Armas (2010) nos comenta que:

La Indemnización, es una "compensación" que alguien pide y eventualmente puede recibir por daños o deudas de parte de otra persona o entidad generalmente, se habla de indemnización de perjuicios, entendiendo “perjuicio” como aquel daño producido por el deudor o victimario, y que deberá ser compensado (p, 29).

2.2.4.1. indemnización derivados de la separación de hecho

Podemos decir que el divorcio genera un perjuicio para uno de los cónyuges que queda afectado por la separación es por ello que se debe resarcir económicamente ese daño en ese sentido el jurista (Aparicio, 1999) nos señala que:

Puede definirse como una obligación impuesta directamente por la ley, por motivos de equidad, para equilibrar en todo o en parte una desigualdad económica peyorativa producida en forma fortuita, entre personas unidas por vínculos consorciales contraídos en forma voluntaria (p, 40).

Por su parte Ataupillco (2016) nos comenta que:

El artículo 345-A, en su segunda parte, señala, que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, por lo que deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independiente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Aquí la norma contempla la fijación de una indemnización o la adjudicación preferente de los bienes sociales, vale decir, si el juzgador fija una indemnización, no procede la adjudicación preferente de los bienes sociales y, viceversa. Claro está que la adjudicación se producirá en ejecución de sentencia, durante la liquidación de la sociedad de gananciales (p, 33).

2.3.9. Tercer Pleno Casatorio Civil

2.3.9.1. Criterios establecidos respecto a la indemnización por el daño causado en el divorcio

En los procesos sobre divorcio, y de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 345-A CC. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle (f, 50).

Por su parte el jurista Alfaro (2009) nos hace un análisis del Tercer Pleno Casatorio en el cual nos comenta que:

Revisando la sentencia del Tercer Pleno Casatorio, se verifica que para establecer los aspectos principales de la figura jurídica de la indemnización por separación de hecho ha considerado en su análisis para su formación legislativa modelos jurídicos de otros países⁶⁸. Como son los sistemas jurídicos de Francia, Italia y España; que son básicamente los que han inspirado nuestro Derecho Civil (p, 68).

2.3.10. OPINION DEL AUTOR

Entre los diversos procesos elevados en Casación ante el Supremo Tribunal, se ha advertido que, de forma continua y reiterada, los Juzgados y Salas Especializadas en temas de Familia están resolviendo con criterios distintos y contradictorios los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, específicamente en torno a la indemnización prevista en el artic. 345-A CC.

Una de las casaciones que dio origen al tercer pleno casatorio jurisdiccional es la Cas N° 4664-2010-Puno en el cual dicho recurso se sustentó por aplicación indebida del artic. 345- A CC y por contravención al artículo VII del Título Preliminar del CPC, considerando la Sala Suprema conceder el recurso de casación en el primer extremo.

2.3 Definición de términos básicos

Daño. - Es un mal causado a una persona o cosa. Para Cabanellas es “el detrimento, perjuicio o menoscabo que se recibe por culpa de otro en la hacienda o persona”.

Divorcio. - Disolución del vínculo matrimonial, pronunciada por el Poder Judicial, en vida de los cónyuges, a requerimiento de uno de ellos, en los casos en que se imputa alguna causal al otro cónyuge; o ambos tratándose de mutuo acuerdo.

Familia. - Es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.

Matrimonio. - Sociológicamente es la institucionalización de las relaciones cuyo sustento está en la unión intersexual reconocida por la ley. Desde el punto de vista del Derecho, es un hecho jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos. El artículo 234° del Código Civil señala que “el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común (...) En cierta manera existe unanimidad en que, a través del matrimonio, se garantiza la estabilidad y permanencia de la familia.

Separación.- (...) A la separación de cuerpos la doctrina también la ha denominado “separación conyugal”, “separación del matrimonio” y con mayor propiedad “separación judicial” En sentido lato, dice Diez-Picazo y Gullón, se denomina separación “a aquella situación del matrimonio, en la que subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los casados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones, obedeciendo la terminología al hecho de que determina un alejamiento o distanciamiento personal.

Separación de Hecho. - El inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, contempla la causal de separación de hecho de los cónyuges, la cual deberá ser durante un período ininterrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad, y cuatro si los tuvieran.

2.4 Hipótesis de investigación

2.4.1 Hipótesis general

Si en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, los jueces tomaran en cuenta los criterios establecidos en el III Pleno Casatorio en materia civil, **entonces** la asignación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado cumpliría con su propósito resarcitorio en la provincia de Barranca en el año 2017.

2.4.2 Hipótesis específicas

Si los jueces toman en cuenta el daño moral, causado al cónyuge perjudicado, entonces están considerando un indicador para determinar la indemnización en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho.

Si los jueces toman en cuenta el daño personal y daño psicológico causado al cónyuge perjudicado, entonces están considerando un indicador para valorar la indemnización en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho.

2.5 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
(X) EL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE LA SEPARACIÓN DE HECHO	X.1. Matrimonio	X.1.1. Norma Legal	PREGUNTA
		X.1.2. Protección constitucional	PREGUNTA
		X.1.3. Finalidad	PREGUNTA
	X.2. Decaimiento del matrimonio	X.2.1. Norma legal	PREGUNTA
		X.2.2. Supuestos	PREGUNTA
		X.2.3. Situación fáctica	PREGUNTA
	X.3. Divorcio	X.3.1. Norma legal	PREGUNTA
		X.3.2. Modalidades	PREGUNTA
		X.3.3. Causales.	PREGUNTA

(Y) INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE PERJUDICADO	Y.1. Indemnización	Y.1.1. Norma Legal. Y.1.1. III pleno casatorio Y.1.1. Tribunal constitucional	PREGUNTA
	Y.2. Cónyuge perjudicado	Y.2.1. Situación fáctica	PREGUNTA
		Y.2.2. Defensa de sus derechos	PREGUNTA
		Y.2.3. Amparo legal	PREGUNTA



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1. Tipo

Según Hernández Sampieri Et, Al. (2003) “los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”.

El diseño metodológico es no experimental, porque se realiza sin manipular deliberadamente la variable, se observaron los fenómenos en un ambiente natural y para después analizarlos, en este caso: la indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, Pág. 58)

Es una investigación de corte trasversal porque los datos se recolectaron en un único momento, año 2017, Corte Superior de Huaura, su propósito es describir la variable y sus dimensiones cada una de ellas y las diferencias preferenciales en un momento dado (Hernández, Fernández y Baptista 2003, Pág. 270).

1.1.2. Enfoque

La investigación es de nivel analítico, debido a que se analizará los alcances tanto del III Pleno Casatorio sobre familia y el Pronunciamiento del Tribunal Constitucional respecto a la indemnización en materia indemnizatoria a favor del cónyuge agraviado. El diseño metodológico es no experimental, porque se realiza sin manipular las variables.

Es una investigación de corte trasversal porque los datos se recolectaron en un único momento, año 2017 en la Provincia de Huaura, su propósito es describir la variable y las dimensiones de cada una de estas dos variables, la indemnización en el divorcio por la causal de separación de hecho.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

✓ **Personas**

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. Es por ello que la población a estudiar está conformada por Jueces, asistentes y especialistas judiciales, abogados y litigantes. La población lo componen 50 personas.

✓ **Documentos**

Se analiza 3 expedientes judiciales.

3.2.2 Muestra

✓ **Personas**

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. Es por ello que la población a estudiar está conformada por la totalidad de la población, es decir 50 personas que a continuación se detalla: 10 jueces, 4 asistentes judiciales, 4 especialistas, 15 abogados, 10 estudiantes de derecho y ciencias políticas y 7 usuarios.

✓ **Documentos**

Se analiza cinco expedientes de la Corte Superior de Huaura.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Aplicamos la técnica de la observación rigurosa, el análisis, la síntesis y la valoración, para la descripción del contexto de los casos similares que se van a estudiar y poder entender el problema de las indemnizaciones por concepto de separación de hecho.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

El instrumento a emplear será el formulario o cuestionario de preguntas que se aplicará a una muestra de:

- Jueces
- Abogados conocedores de la materia y Usuario

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

4.1.1. Tablas

Tabla 1 ¿Considera que el matrimonio actualmente es una institución que goza de una protección tuitiva de la Constitución Política del año 1993?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93,33%
NO	02	6,67%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

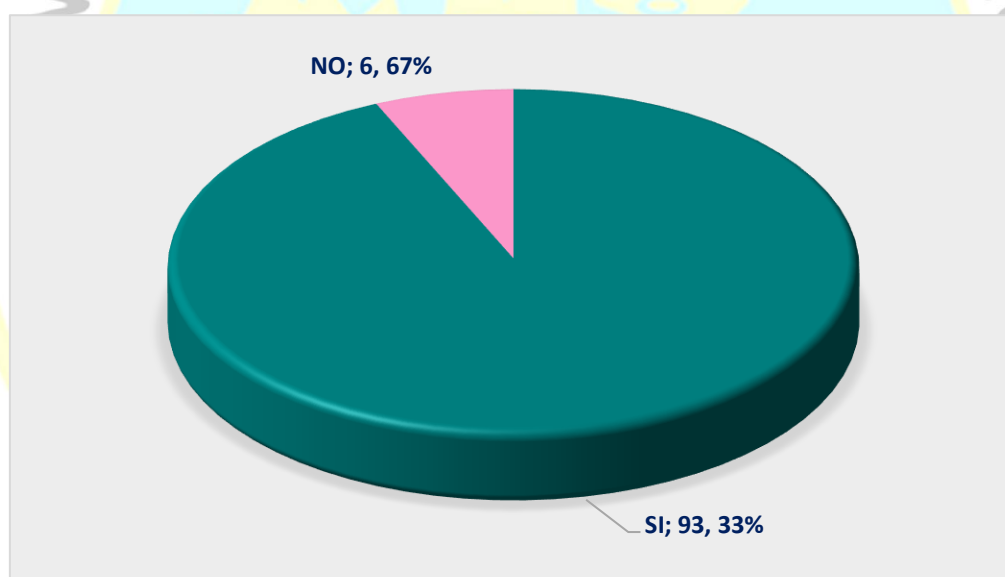


Figura 1. Distribución porcentual que considera que el matrimonio actualmente es una institución que goza de una protección tuitiva de la Constitución Política del año 1993.

Nota: Elaboración Propia

De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que el matrimonio actualmente es una institución que goza de una protección tuitiva de la Constitución Política del año 1993? Indicaron: un 93, 33% que el matrimonio actualmente es una institución que goza de una protección tuitiva de la Constitución Política del año 1993 y un 6, 67% que no goza de una protección tuitiva.

Tabla 2 ¿Considera que el matrimonio actualmente es una institución sólida y que se encuentra amparada por las disposiciones del Código Civil?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
NO	00	0%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

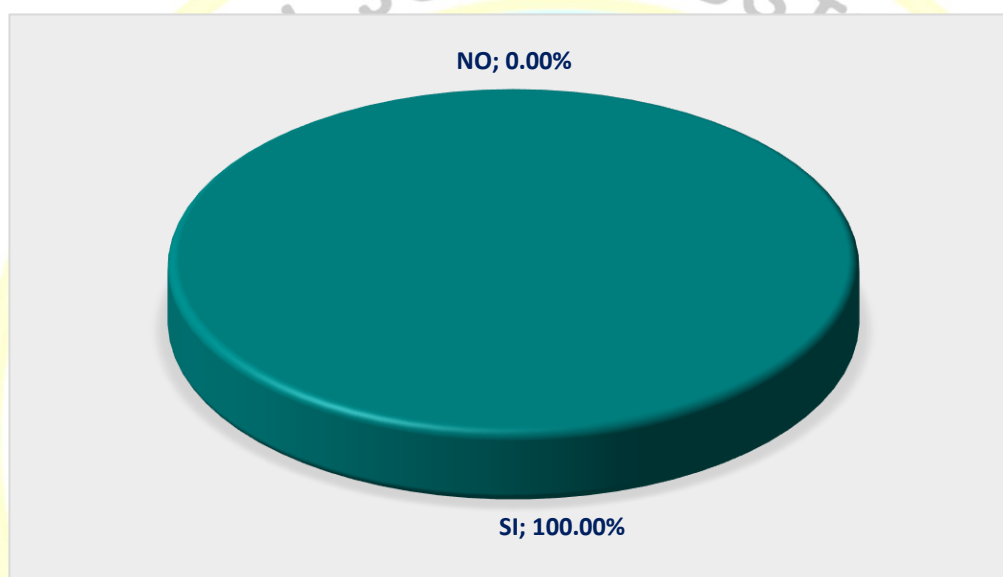


Figura 2. Distribución porcentual que considera que el matrimonio actualmente es una institución sólida y que se encuentra amparada por las disposiciones del Código Civil.

Nota: Elaboración Propia

De la figura 02, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que el matrimonio actualmente es una institución sólida y que se encuentra amparada por las disposiciones del Código Civil? Indicaron: un 100% que el matrimonio actualmente es una institución sólida y que se encuentra amparada por las disposiciones del Código Civil y un 0% señalaron que el matrimonio no se encuentra amparada por las disposiciones del Código Civil.

Tabla 3 *¿Considera que en caso que haya bienes sociales con los cuales se benefició el cónyuge perjudicado debe solicitar una indemnización en caso de divorcio por causal de separación de hecho?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83,33%
NO	05	16,67%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

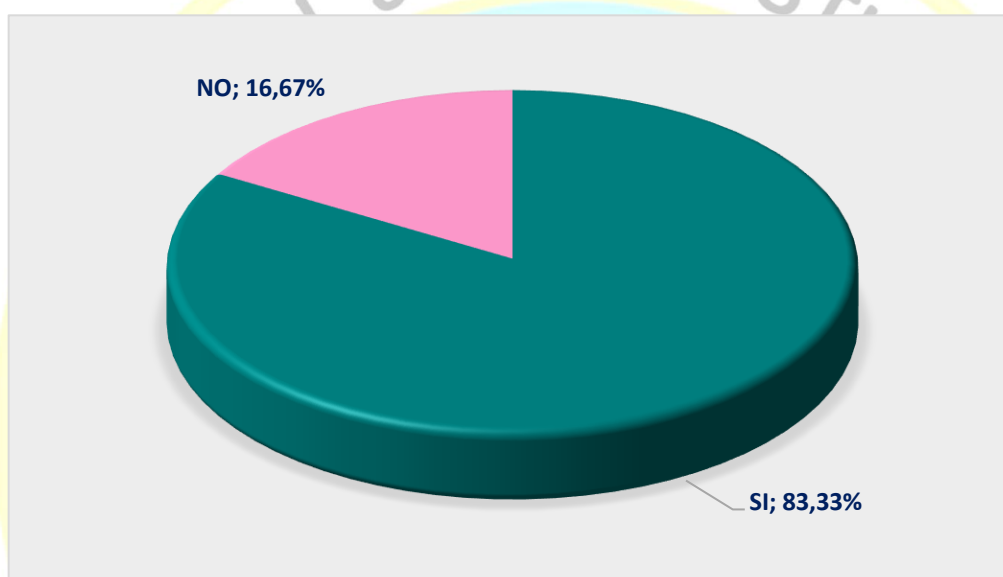


Figura 3. *Distribución porcentual que considera que en caso que haya bienes sociales con los cuales se benefició el cónyuge perjudicado debe solicitar una indemnización en caso de divorcio por causal de separación de hecho.*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 03, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que en caso que haya bienes sociales con los cuales se benefició el cónyuge perjudicado debe solicitar una indemnización en caso de divorcio por causal de separación de hecho? Indicaron: un 83,33% que en caso que haya bienes sociales con los cuales se benefició el cónyuge perjudicado debe solicitar una indemnización en caso de divorcio por causal de separación de hecho y un 16,67% señalaron todo lo contrario.

Tabla 4 ¿Cree usted que estando previsto en el Artículo 324° del Código Civil la pérdida de gananciales, en caso de separación de hecho y el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, amerita una indemnización?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	76,67%
NO	07	23,33%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

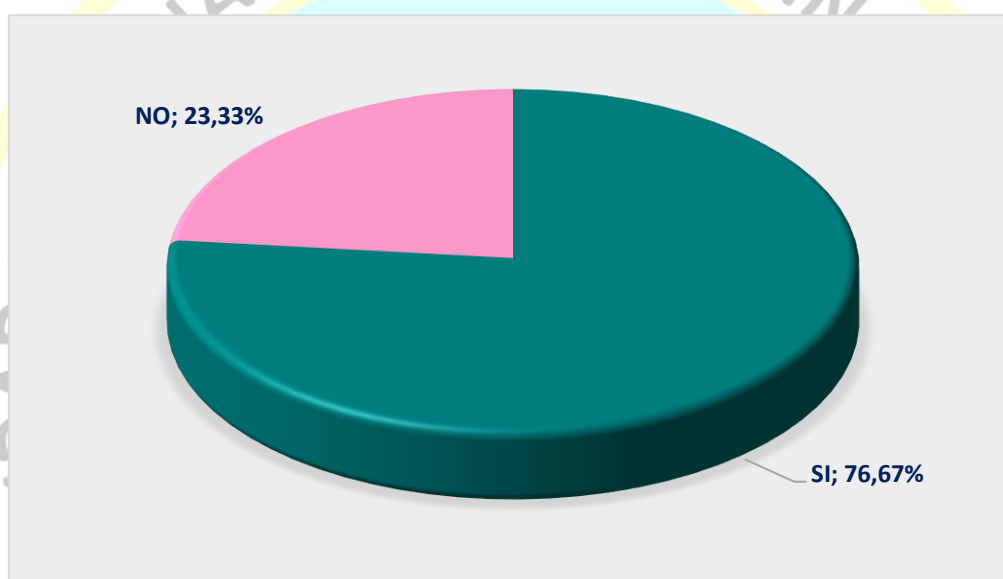


Figura 4. Distribución porcentual que cree usted que estando previsto en el Artículo 324° del Código Civil la pérdida de gananciales, en caso de separación de hecho y el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, amerita una indemnización.

Nota: Elaboración Propia

De la figura 04, que representa a la siguiente pregunta ¿Cree usted que estando previsto en el Artículo 324° del Código Civil la pérdida de gananciales, en caso de separación de hecho y el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, amerita una indemnización? Indicaron: un 76,67% que estando previsto en el Artículo 324° del Código Civil la pérdida de gananciales, en caso de separación de hecho y el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, amerita una indemnización y su modificatoria y un 23,33% señalaron todo lo contrario.

Tabla 5 ¿A su criterio, de oficio el cónyuge que no ha solicitado una indemnización en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, amerita un resarcimiento económico?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

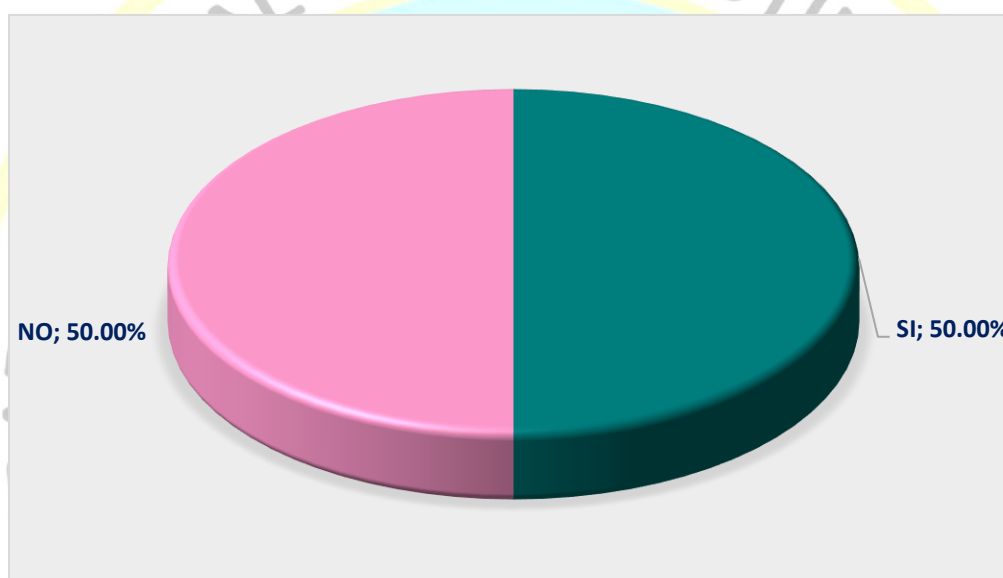


Figura 5. Distribución porcentual que considera que a su criterio, de oficio el cónyuge que no ha solicitado una indemnización en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, amerita un resarcimiento económico.

Nota: Elaboración Propia

De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta ¿A su criterio, de oficio el cónyuge que no ha solicitado una indemnización en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, amerita un resarcimiento económico? Indicaron: un 50% que de oficio el cónyuge que no ha solicitado una indemnización en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, amerita un resarcimiento económico y un 50% señalaron que no amerita un resarcimiento económico.

Tabla 6 ¿Los jueces en protección tuitiva del cónyuge perjudicado debe concederle una indemnización económica aun en caso de no haberse apersonado al proceso?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	33,33%
NO	20	66,67%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

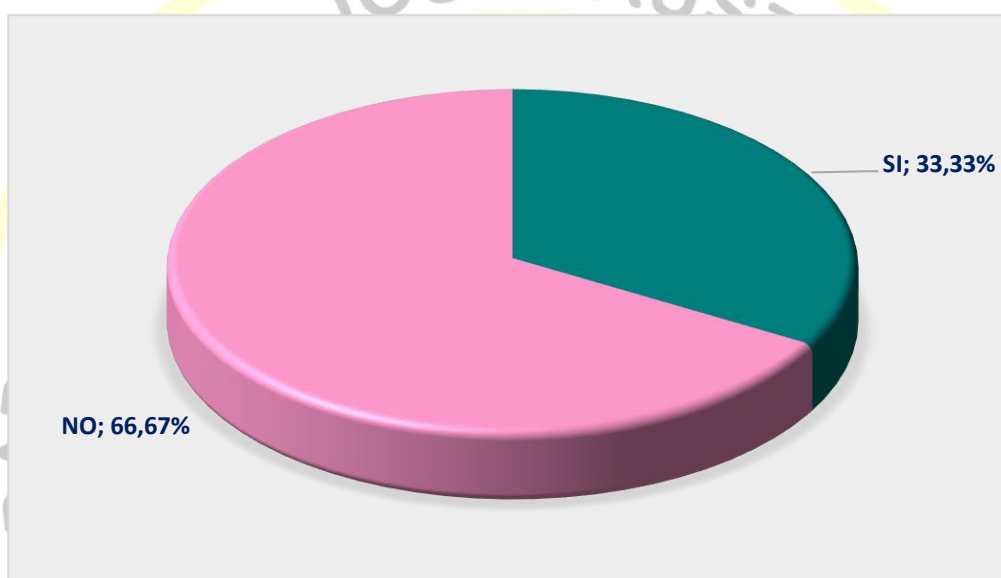


Figura 6 Distribución porcentual que considera que los jueces en protección tuitiva del cónyuge perjudicado deben concederle una indemnización económica aun en caso de no haberse apersonado al proceso.

Nota: Elaboración Propia

De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta ¿Los jueces en protección tuitiva del cónyuge perjudicado deben concederle una indemnización económica aun en caso de no haberse apersonado al proceso? Indicaron: un 66,67% que los jueces en protección tuitiva del cónyuge perjudicado deben concederle una indemnización económica aun en caso de no haberse apersonado al proceso y un 33,33% señalaron todo lo contrario.

Tabla 7 ¿Considera que los jueces valoran los contratos, la responsabilidad contractual o extracontractual para indemnizar en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	66,67%
NO	10	33,33%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

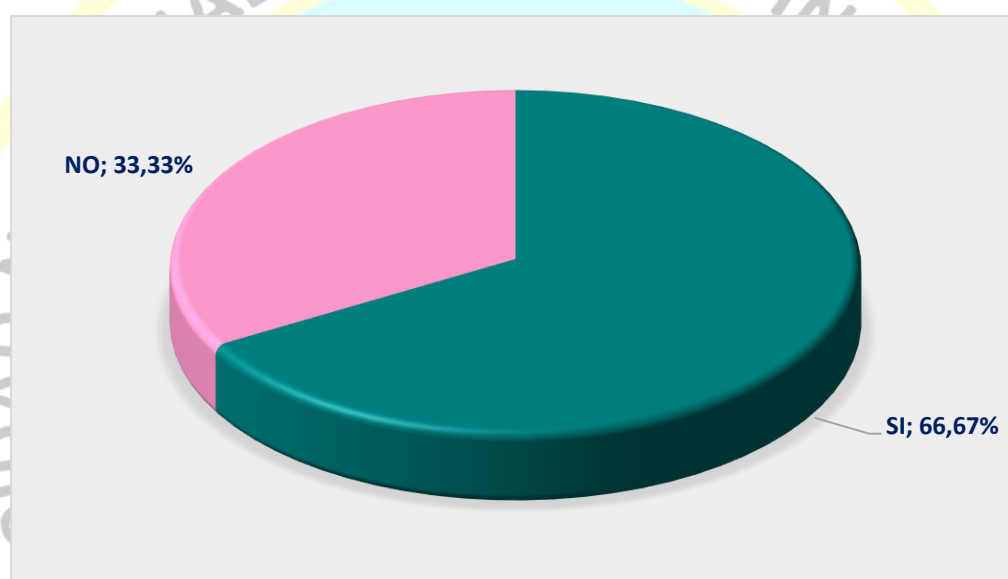


Figura 7 Distribución porcentual que considera que los jueces valoran los contratos, la responsabilidad contractual o extracontractual para indemnizar en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho.

Nota: Elaboración Propia

De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que los jueces valoran los contratos, la responsabilidad contractual o extracontractual para indemnizar en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho? Indicaron: un 66,67% que los jueces valoran los contratos, la responsabilidad contractual o extracontractual para indemnizar en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho y un 33,33% señalaron todo lo contrario.

Tabla 8 *¿Considera que la indemnización en las sentencias de divorcio por la, causal de separación de hecho, solo debe corresponder a quien lo solicita y lo sustente adecuadamente?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83,33%
NO	05	16,67%
TOTAL	40	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

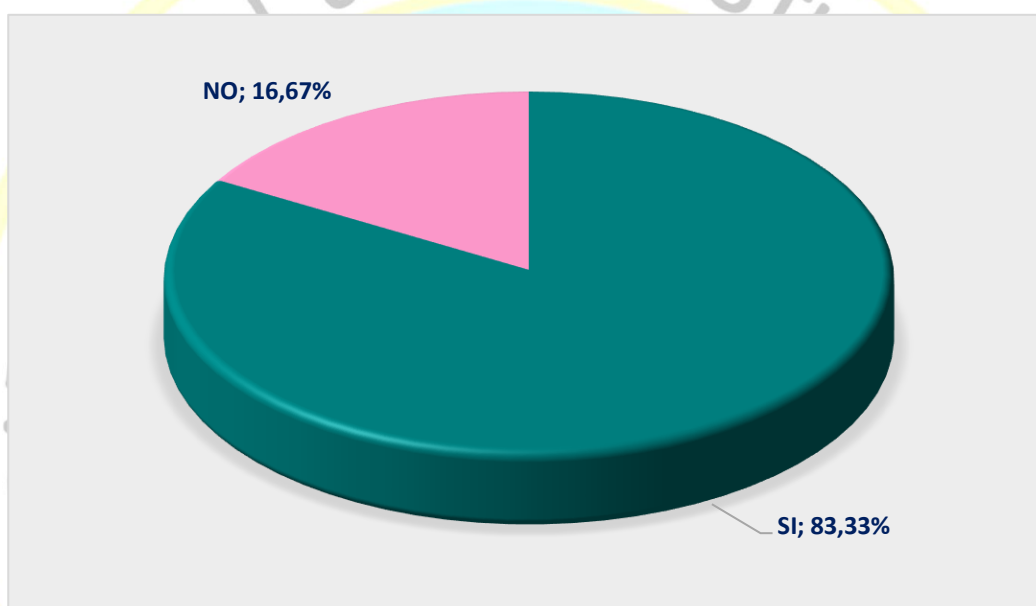


Figura 8 *distribución porcentual que considera que la indemnización en las sentencias de divorcio por la, causal de separación de hecho, solo debe corresponder a quien lo solicita y lo sustente adecuadamente.*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la indemnización en las sentencias de divorcio por la, causal de separación de hecho, solo debe corresponder a quien lo solicita y lo sustente adecuadamente? Indicaron: un 83,33% que la indemnización en las sentencias de divorcio por la, causal de separación de hecho, solo debe corresponder a quien lo solicita y lo sustente adecuadamente y un 16,67% señalaron todo lo contrario.

Tabla 9 ¿Considera que la indemnización en las demandas de divorcio por separación de hecho, está relacionada con un tema familiar más que económico propiamente dicho?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80%
NO	06	20%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

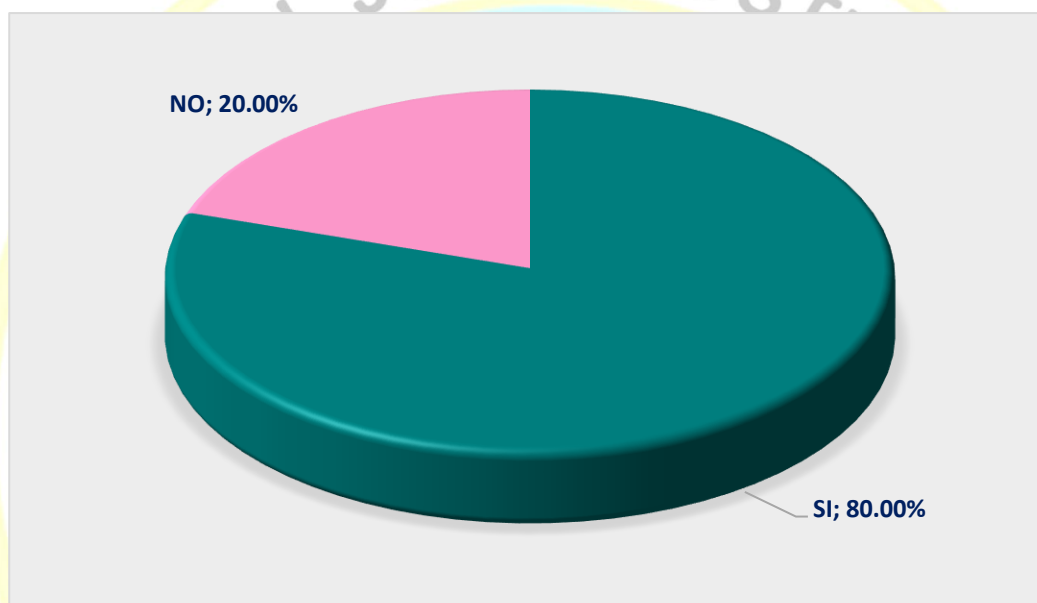


Figura 9 Distribución porcentual que considera que la indemnización en las demandas de divorcio por separación de hecho, está relacionada con un tema familiar más que económico propiamente dicho.

Nota: Elaboración Propia

De la figura 09, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la indemnización en las demandas de divorcio por separación de hecho, está relacionada con un tema familiar más que económico propiamente dicho? Indicaron: un 80% que la indemnización en las demandas de divorcio por separación de hecho, está relacionada con un tema familiar más que económico propiamente dicho y un 20% señalaron todo lo contrario.

Tabla 10 *¿Considera Ud. ¿Que la controversia de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho yace en el hecho de que el Tribunal Constitucional establece que los jueces solo deben amparar este extremo, siempre que las partes lo pidan?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
NO	00	0%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

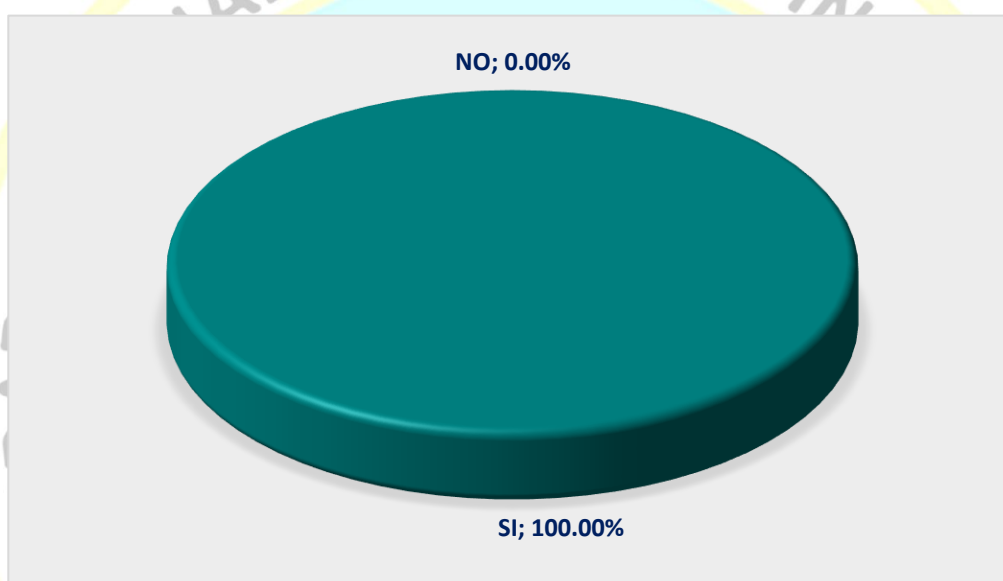


Figura 10 *Distribución porcentual que considera que la controversia de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho yace en el hecho de que el Tribunal Constitucional establece que los jueces solo deben amparar este extremo, siempre que las partes lo pidan.*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta Considera Ud. ¿Que la controversia de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho yace en el hecho de que el Tribunal Constitucional establece que los jueces solo deben amparar este extremo, siempre que las partes lo pidan? Indicaron: un 25% que las sentencias deben ser impugnadas siempre que se incorporen pruebas de oficio y un 75% señalaron todo lo contrario.

Tabla 11 *¿De acuerdo a su criterio, ¿Considera que el Tercer Pleno casatorio resuelve el problema de indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93,33%
NO	02	6,67%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

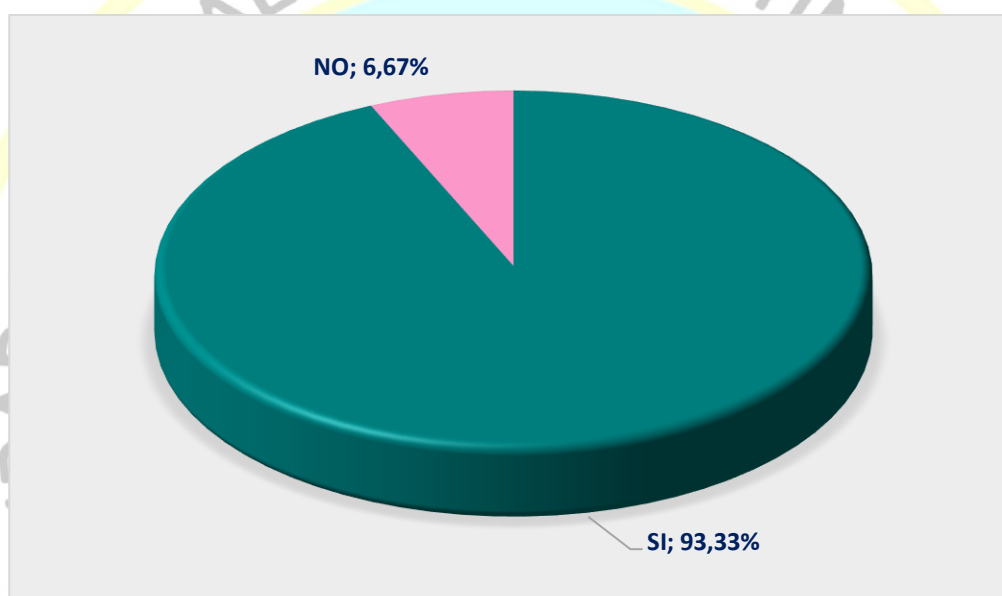


Figura 11 *Distribución porcentual que Considera que el Tercer Pleno casatorio resuelve el problema de indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera Ud. ¿De acuerdo a su criterio, ¿Considera que el Tercer Pleno casatorio resuelve el problema de indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho? Indicaron: un 93,33% que el Tercer Pleno casatorio resuelve el problema de indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho y un 6,67% señalaron todo lo contrario.

Tabla 12 *¿De acuerdo a su opinión ¿Considera que el Tercer Pleno casatorio sobre indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe ser precisado sobre los derechos patrimoniales?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	02	6,67%
NO	28	93,33%
TOTAL	30	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

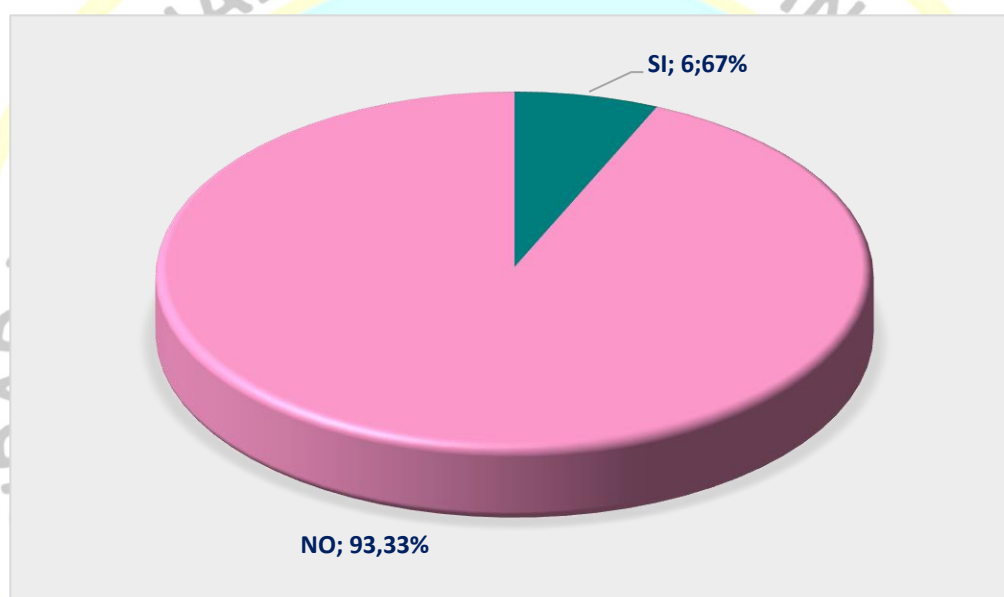


Figura 12 *Distribución porcentual que considera que el Tercer Pleno casatorio sobre indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe ser precisado sobre los derechos patrimoniales.*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta ¿De acuerdo a su opinión ¿Considera que el Tercer Pleno casatorio sobre indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe ser precisado sobre los derechos patrimoniales? Indicaron: un 6,67% que el Tercer Pleno casatorio sobre indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe ser precisado sobre los derechos patrimoniales y un 93,33% señalaron todo lo contrario

4.2. Contrastación de hipótesis

- ❖ Como solución probable al problema, deductivamente se plantea una posible alternativa tentativa, mediante un razonamiento jurídico analítico correlacional de nuestras variables de estudio, así tenemos que nuestra hipótesis formulada fue “Si en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, los jueces tomaran en cuenta los criterios establecidos en el III Pleno Casatorio en materia civil, **entonces** la asignación indemnizatoria a favor del cónyuge perjudicado cumpliría con su propósito resarcitorio en la provincia de Huaura en el año 2017”.
- ❖ Según el tratamiento de los datos obtenidos, permite contrastar y relacionar el mundo de las ideas, con el mundo de la realidad, donde aflora la necesidad de que se otorgue una indemnización a favor del cónyuge perjudicado, existe la necesidad de probar si se aspira a una indemnización, es decir no puede proceder de oficio una indemnización, además la indemnización es estrictamente de carácter resarcitorio por el daño causado, no es por un concepto alimenticio o familiar, sino el perjuicio que se haya causado a raíz del abandono; hecho que reforzaría afirmativamente nuestra hipótesis planteada.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

El resultado de la observación de los hechos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados; significando que no existen estudios previos sobre este tópico, por cuanto aún nos encontramos en definiciones sobre este tema:

- ❖ Los datos nos indican que existe un amplio margen porcentual de encuestados que están de acuerdo con la hipótesis de investigación y/o trabajo planteado, tenemos la quinta pregunta ¿A su criterio, aun si no se ha solicitado, de oficio el cónyuge perjudicado tiene derecho a una indemnización? Así pues, ante la pregunta N° 5, indicaron: 15 personas que debe proceder; mientras que la mayoría; es decir, 35 personas sostenían que, si no se solicita o se alega, no debe proceder a otorgar ningún monto indemnizatorio.
- ❖ Ahora bien, respecto a los otros indicadores:
Analizar si el daño moral, causado al cónyuge perjudicado constituye un indicador que el juez valora para determinar la indemnización en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, para este objetivo tenemos como respuesta lo señalado en la figura 09, que representa a la siguiente pregunta que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la indemnización en las demandas de divorcio por separación de hecho, está relacionada con un tema familiar más que económico propiamente dicho? Indicaron: un 80% que la indemnización en las demandas de divorcio por separación de hecho, está relacionada con un tema familiar más que económico propiamente dicho y un 20% señalaron todo lo contrario. Entonces, los jueces al momento de otorgar una indemnización a favor del cónyuge perjudicado deben tener como indicador el perjuicio que se ha generado y éste es de índole moral pero que se debe valorizar.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- Si se toma en cuenta los alcances del III Pleno casatorio, Los procesos de divorcio por la causal de la separación de hecho deberán ser indemnizables en tanto y en cuanto se soliciten o aleguen, no procede de oficio.
- Un aspecto que igualmente resalta el Tercer Pleno Casatorio en materia de familia, es que la indemnización no tiene un carácter alimenticio, solo resarcitorio en distintas facetas, en lo psicológico, en lo social, en el proyecto de vida.
- Si un cónyuge no ha solicitado una indemnización en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, no tiene derecho a recibirlo, aunque haya sido perjudicado por el abandono.
- El daño moral, es difícil de demostrar, pero el juez debe procurar valorarlo, incluso con una prueba de oficio si amerita el caso.

6.2 Recomendaciones

Los jueces deben interpretar correctamente las normas positivas como es el artículo 345-A del Código Civil, referentes al derecho de familia, esto es divorcio por la causal de separación de hecho, en lo que respecta a la indemnización al cónyuge más perjudicado.

Los jueces en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, debe verificar que quienes alegan ser perjudicados ya sean demandados o demandantes, lo acrediten fehacientemente y tomar en cuenta los diversos supuestos de lo señalado en III Pleno Casatorio.

Se recomienda a los jueces que su actuación en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe regirse a lo previsto en el Tercer Pleno Casatorio en materia de familia, los extremos del aspecto social y el proyecto de vida son indemnizables.

Es importante que, en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, el cónyuge que se siente perjudicado y lo puede acreditar, debe solicitar una indemnización a fin de que el órgano jurisdiccional pueda atender su petición, pero no referido a una pensión alimenticia, sino por el daño moral, económico u otro como el proyecto de vida.

Los jueces deben unificar criterios a fin de que no se produzca una controversia frente a la solicitud de una indemnización, siendo la directriz lo establecido como jurisprudencia vinculante el Tercer Pleno Casatorio en materia de familia.

Si bien es cierto, de acuerdo al artículo 345-A, el juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho y otorgarle una indemnización por daños, también es cierto que los jueces deben velar porque dicho extremo esté debidamente acreditado.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

- Mazu, C. A. (2012). *Destino de las acciones de los cónyuges al divorciarse*. Lima: Revista Contadores & Empresas.
- Odar, R. T. (2013). *Algunas cuestiones periféricas*. Lima: Dialogo con la Jurisprudencia.

7.2 Fuentes bibliográficas

- Albadejo, M. (1982). *Curso de derecho civil* (Vol. Tomo IV). Barcelona: Librería Bosch.
- Andía, J. P. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Idemsa.
- Bossert, G. (1982). *Régimen jurídico del concubinato*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Brugi, B. (1946). *Instituciones de derecho civil*. México D.F: Editorial Hispano Americana.
- Calixto, V. y. (1926). *Tratado de derecho civil español* (tercera edición ed.). España, Valladolid: Talleres tipográficos Cuesta.
- Canales, R. J. (2015). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cárdenas Rodríguez, Luis (2013). *El Divorcio en la Legislación, doctrina y Jurisprudencia*, Lima: Gaceta Jurídica. S.A.
- Carlos, F. S. (1985). *El daño a la persona en el Código Civil de 1984*. Lima: Cuzco S.A Editores.
- Gonzales, M. M. (2003). *Concepto de Divorcio*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Jean, C. (1961). *Derecho Civil*. Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- Jean, R. G. (1963). *Tratado de derecho civil* (Vol. Tomo II). Buenos Aires: Editorial La ley.
- Jorge, A. (2000). *Derecho de familia*. Buenos Aires: Hammurabi S.R.L.

- José, A. (1952). *Derecho de familia* (segunda edición ed.). Buenos Aires: Editorial Kraft.
- Lehmann, H. (1953). *Derecho de familia* (Vol. Volumen IV). Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Llanos, B. A. (2016). *Tratado de Derecho de familia* (primera edición ed.). Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Matamala, C. J. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* Lima: Ediciones Jurídicas
- Mazinghe, J. (1995). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Abaco de Rodolfo de Palma.
- Pavon, C. (1946). *Tratado de la familia en el derecho civil argentino* (Vols. Tomo I, II y III). Buenos Aires: Editorial Ideas.
- Savatier, R. (2010). *El realismo y el idealismo en el derecho civil de hoy*. Paris: Biblioteca General de la ley y la jurisprudencia.
- Tácito, J. (1943). *Génesis y Evolución del Derecho*. Buenos Aires: Editorial Albatros
- Valverde, L. A. (2011). *La indemnización en la separación de hecho*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vilcachahua, A. P. (2001). *Manuel de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zannoni, G. B. (1989). *Manual de derecho de Familia*. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Zumaeta, M. M. (2001). *Derecho de Familia*. Lima: Editorial San Marcos.
- Zumaeta, M. M. (2003). *Transparencia presupuestos en el Perú y América Latina*. Lima: Editorial San Marcos.

7.3 Fuentes hemerográficas

SUNARP. (2013). *Compendio de reglamentos de caracter registral* (Tercera ed., Vol. II). Lima, Peru. Recuperado el 27 de Septiembre de 2018, de https://www.sunarp.gob.pe/SCR/DOCS/COMPENDIOS/2015/compendio_21junio.pdf

5.4 Fuentes electrónicas

- García, B. D. (2014). Reflexión sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio. Programa Académico de Derecho, https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1
- Lozano, E. d. (2015). Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del Código Civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil. Universidad Privada Antenor Orrego, http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFE_CTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf.
- Olazábal, E. M. (2006). Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución? Universidad Nacional de San Marcos, http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.pdf.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

UNIDAD DE POSGRADO

NECESARIA PROBANZA DEL PERJUICIO PARA OTORGAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN EN DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO, JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA - AÑO 2017

- **Estimado señor (ita)**, esperamos su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad, el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.
- **El objetivo:** Es recopilar información directa y objetiva.
- **Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

REACTIVOS

1. ¿Considera que el matrimonio actualmente es una institución que goza de una protección tuitiva de la Constitución Política del año 1993?
 - a) Si
 - b) No
2. ¿Considera que el matrimonio actualmente es una institución sólida y que se encuentra amparada por las disposiciones del Código Civil?
 - a) Si
 - b) No
3. ¿Considera que en caso que haya bienes sociales con los cuales se benefició el cónyuge perjudicado debe solicitar una indemnización en caso de divorcio por causal de separación de hecho?
 - a) Si
 - b) No

4. ¿ Cree usted que estando previsto en el Artículo 324° del Código Civil la pérdida de gananciales, en caso de separación de hecho y el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, amerita una indemnización?
- a) Si
 - b) No
5. ¿A su criterio, de oficio el cónyuge que no ha solicitado una indemnización en un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, amerita un resarcimiento económico?
- c) Si
 - d) No
6. ¿Considera que el artículo 70° de la Carta Magna protege verdaderamente la inviolabilidad de la propiedad?
- a) Si
 - b) No

I. PROCESO DE DESALOJO

7. ¿ Considera que los jueces valoran los contratos, la responsabilidad contractual o extracontractual para indemnizar en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho?
- a) No
 - b) Si
8. ¿Considera que la indemnización en las sentencias de divorcio por la, causal de separación de hecho, solo debe corresponder a quien lo solicita y lo sustente adecuadamente?
- a) Sí
 - b) No
9. ¿Considera que la indemnización en las demandas de divorcio por separación de hecho, está relacionada con un tema familiar más que económico propiamente dicho?
- a) Si
 - b) No
10. ¿Que la controversia de la indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho yace en el hecho de que el Tribunal Constitucional establece que los jueces solo deben amparar este extremo, siempre que las partes lo pidan?

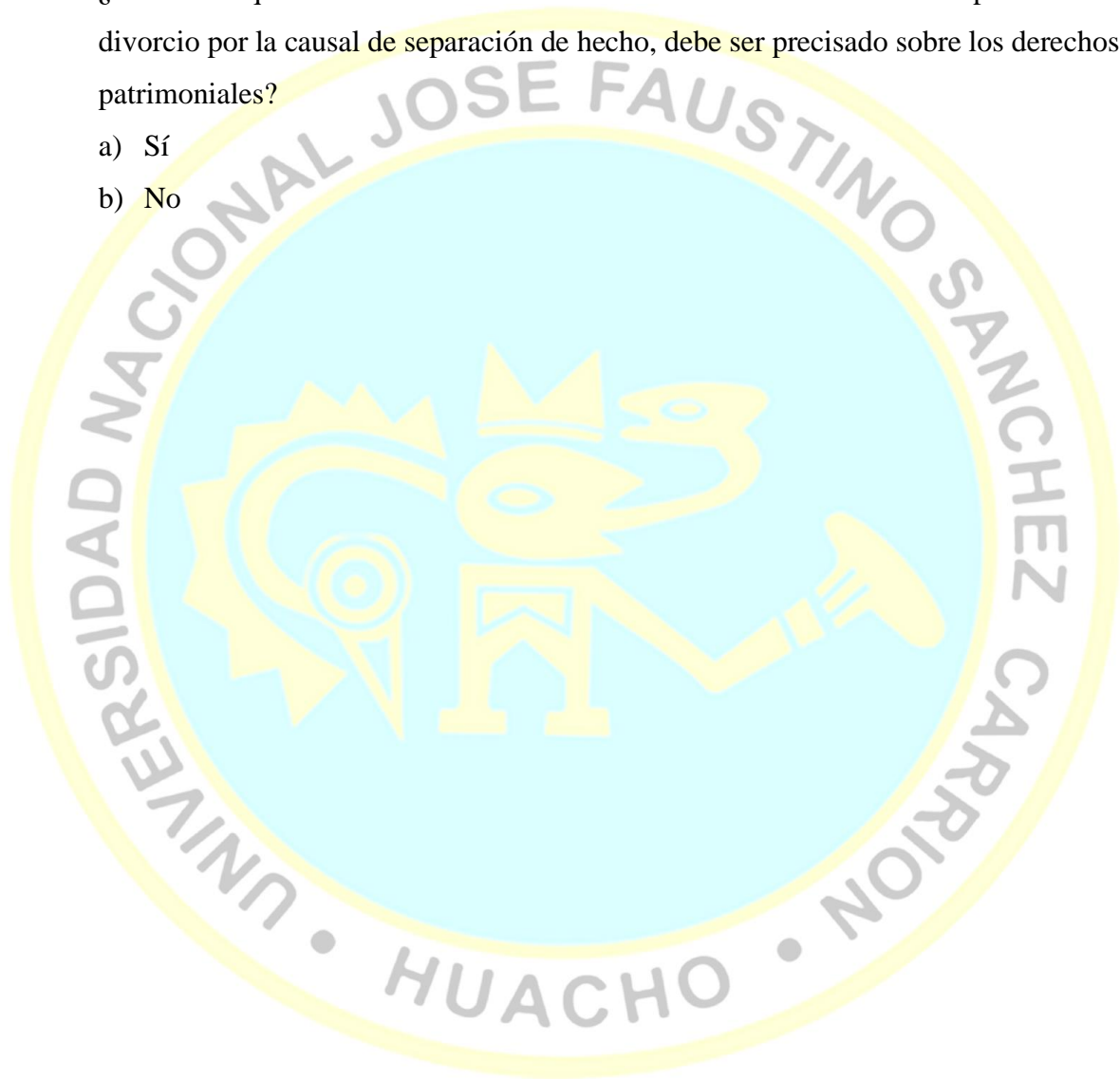
- a) Si
- b) No

11. ¿Considera que el Tercer Pleno casatorio resuelve el problema de indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

- a) Si
- b) No

12. ¿Considera que el Tercer Pleno casatorio sobre indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, debe ser precisado sobre los derechos patrimoniales?

- a) Sí
- b) No



The seal of the Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion is a large, circular emblem. It features a light blue background with a yellow border. Inside the circle, there is a stylized yellow figure that appears to be a person or a symbol, possibly representing the university's founding or a specific cultural element. The text "UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRION" is written around the perimeter of the seal in a light blue font.

Mg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza
ASESOR

Dr. Joven Valentín Sanjinez Salazar
PRESIDENTE

Dr. Wilmer Magno Jimenez Fernandez
SECRETARIO

Mo. Nicanor Darío Aranda Bazalar
VOCAL